



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 228

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENCIA DE DON ANGEL LUNA GONZALEZ, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Sesión celebrada el martes, 23 de febrero de 1988

Orden del día:

Dictaminar la proposición de Ley Orgánica de derogación de los artículos 431, 432, 239 y 566.5.º del Código Penal («B. O. C. G.», núm. 57, Serie A, número de expediente 122/000046).

Debate sobre las líneas generales de las siguientes proposiciones no de ley:

- Sobre derogación del Decreto 26-7-57, relativo a trabajos prohibidos a mujeres y menores y elaboración por el Gobierno de un proyecto de ley sobre protección del embarazo y la maternidad (presentada por la Agrupación de Diputados IU-EC). («B. O. C. G.», núm. 118, Serie D, de 28-10-87, número de expediente 161/000049).
 - Sobre tramitación de expediente de solicitud de indulto total y particular a favor de don Pedro González Cuesta (presentada por la Agrupación de Diputados IU-EC) («B. O. C. G.», núm. 136, Serie D, de 23-12-87, número de expediente 161/000061).
 - Sobre programa de ayuda a los toxicómanos en los centros penitenciarios («B. O. C. G.», núm. 142, Serie D, de 29-1-88, número de expediente 161/000069).
-

Se abre la sesión a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Buenas tardes. Se abre la sesión.

En ausencia del Presidente titular de la Comisión, vamos a empezar el debate del informe de la Ponencia sobre la proposición de ley orgánica de derogación de los artículos 431, 432, 239 y 566.5.º del Código Penal.

Antes de comenzar el debate, el señor Secretario pasará lista para ver si hay quórum en la Comisión.

(El señor Secretario procede a pasar lista de los miembros de la Comisión, presentes y representados.)

DECRETAR LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE DEROGACION DE LOS ARTICULOS 431, 432, 239 Y 566.5.º DEL CODIGO PENAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Parece que hay quórum.

Si les parece, en la discusión de la proposición de ley orgánica, vamos a seguir el mismo orden de trabajo que ha seguido la Ponencia, dejando para el final lo que hace referencia a las enmiendas al título de la Ley y a la exposición de motivos, empezando, por consiguiente, por la modificación de la rúbrica del capítulo.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, intervengo en relación con la ordenación que S. S. ha anunciado, y entendiendo que estaríamos ya en disposición de pasar a estudiar la rúbrica del capítulo, nuestro Grupo tiene una propuesta que estaría directamente vinculada a la reforma que va a afectar a los artículos 431 y 432, sobre delitos que se van a tipificar como de exhibicionismo y provocación sexual. En consecuencia, la propuesta sería «De los delitos de exhibicionismo y de provocación sexual».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿Entendiendo que es una enmienda «in voce» que hace S. S. en estos momentos?

El señor **GRANADOS CALERO**: Quedó esta posibilidad abierta en el informe de la Ponencia para dilucidarlo en Comisión, puesto que ningún Grupo presentó formalmente una propuesta de redacción a la rúbrica del capítulo, y ésta sería la propuesta que como enmienda «in voce» presentaría nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego la pase a la Mesa por escrito.

El señor Cañellas ha presentado un escrito con una enmienda «in voce». Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Exactamente, señor Presidente, por la misma razón que acaba de exponer el señor

Granados, mi Grupo ha presentado una enmienda «in voce» al título de este capítulo II, que modifica la que acordó la Ponencia en base a una enmienda socialista. La única solución que teníamos en la Ponencia, y así se acordó, era presentar en este momento las iniciativas que hubiera. Por ello, ahora tenemos una del Grupo Socialista y otra que es la nuestra. Quizá convendría debatir ambas y que fueran votadas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Así lo haremos.

¿El señor Granados quiere defender la enmienda propuesta por el Grupo Socialista?

El señor **GRANADOS CALERO**: Sí, señor Presidente. Entendemos que aun conscientes de que no puede satisfacer plenamente a todos los Grupos, y desde luego no al Popular, el cual ha presentado una enmienda referida también a la sustitución de la rúbrica del capítulo que se titularía: «Delitos contra la moral pública», lo que tiene claro nuestro Grupo es que no podemos admitir esta denominación, habida cuenta de que la moral pública es un concepto que abarca mucho más que el aspecto sexual. La moral pública debe estar presente en todas las manifestaciones colectivas, del tipo que sean, empezando por las de carácter económico-financiero, de la salud, del comercio, y llegaríamos después, antes o cuando les parezca oportuno, a otra faceta de la moral pública que sería la sexual. El título IX va a seguir con su misma rúbrica, que es «Delitos contra la honestidad». En consecuencia, al aparecer aislada la rúbrica del capítulo «Delitos contra la moral pública», nos parece una imprecisión que no estaría a tono con la reforma en profundidad que queremos darle todos los Grupos aquí presentes a estos artículos que han quedado verdaderamente desfasados en nuestro Código Penal. En este sentido, a falta de otra propuesta más perfeccionista en cuanto a sus elementos descriptivos, creemos que es correcta y la vamos a defender por la razón que dije al principio de mi intervención, porque está recogiendo exactamente el contenido de los futuros artículos 431 y 432.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Intervengo para hacer la defensa —que no un turno en contra de la propuesta del Grupo Socialista— de la enmienda «in voce» que hemos presentado. Ciertamente, el concepto de moral pública es muy amplio, pero no podemos olvidar que al ir este capítulo englobado dentro del título IX, que es «Delitos contra la honestidad», la moral pública ha de entenderse referida a esta parte de toda la moral pública. Nuestro Grupo, a este respecto, comparte totalmente la opinión del Tribunal Supremo, que ya en sentencia de 22 de abril proclamaba lo que voy a leer textualmente: Que también esta Sala en su sentencia de 28 de junio de 1984 ha declarado que el obligado respeto a las exigencias morales viene exi-

gido por aplicación del artículo 10.2 de la Constitución, por los pactos y tratados internacionales en materia de derechos fundamentales y libertades públicas ratificadas por España, siendo de resaltar en tal sentido que el artículo 29.2 de la Declaración universal de derechos humanos establece como uno de los deberes de la persona respecto de la comunidad el de —y lo entrecorrimos el Tribunal— «satisfacer las justas exigencias de la moral»; que el Pacto internacional de derechos civiles y políticos fija en su artículo 19.3, d) como uno de los límites al derecho a la libre expresión el de protección de la moral pública, y que la misma exigencia limitativa deriva del artículo 9.º, 2 del Convenio para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales. Siendo de señalar también que incluso la propia norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, si bien no se refiere de manera expresa a la moralidad, posiblemente por su condición de aconfesionalidad religiosa, parte de la misma en su radical y auténtica dimensión, valorable en lo jurídico, al fijar en el número cuarto del artículo 20 como límite al derecho fundamental de la libertad de expresión el derivado de la protección de la juventud y de la infancia.

Como reconoce el Tribunal Supremo, ciertamente no existe una referencia constitucional a la moralidad en este campo en que nos estamos moviendo, pero luego, en el desarrollo constitucional existen referencias a esta moralidad pública. Concretamente, en el tema de la libertad religiosa, la Ley Orgánica que la refrenda dice que la libertad religiosa tiene un límite y este límite es la protección del derecho de los demás al ejercicio de su libertad pública y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la ley en el ámbito de una sociedad democrática. De manera que el concepto de moral pública es perfectamente aplicable al tema de la honestidad, y dado que los artículos 431 y 432 en la versión en que acaben después de la redacción que se les dé en esta Comisión van a proteger no ya el escándalo —que entendemos que no es el bien jurídico protegible— sino la moralidad de los ciudadanos, los derechos y libertades fundamentales de estos ciudadanos, entendemos que es perfectamente lógico el título que nosotros pretendemos asignar a este capítulo II.

Por nuestra parte no habría inconveniente en que tratáramos de limitar más este concepto de moral pública, y quizá como transaccional entre esta enmienda y la que ha presentado el Grupo Socialista podría hablarse de delitos contra la moral pública sexual. No sería nuestro Grupo el que se opusiera, siempre que definiéramos que el bien que estamos protegiendo realmente es el de esa moralidad pública aceptada por todos en términos de moral natural, que es el bien jurídico que, a nuestro entender, debemos proteger.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El señor Granados tiene la palabra.

El señor **GRANADOS CALERO**: La intervención del se-

ñor Cañellas clarifica mucho más y reafirma, por otra parte, la postura de nuestro Grupo. No es la pretensión —creo que no lo fue— del Grupo proponente de esta proposición de ley y desde luego así lo ha demostrado a lo largo de las reuniones de la Ponencia, esa meta tan ambiciosa del señor Cañellas de proteger la moral pública a través de la reforma fundamentalmente de dos artículos. Es mucho más modesta, puesto que estamos hablando de la reforma parcial que va a afectar sustancialmente a sólo dos artículos del Código Penal. ¿Qué es lo que vamos a proteger en el primero? En el primero estamos protegiendo a los menores de 16 años, todas sus manifestaciones de formación de su libertad balbuciente, naturalmente, como corresponde a esa minoría de edad. Estamos protegiendo la formación integral del menor. No es por tanto aquí trasladable el concepto de moral pública, como nos ha explicado el señor Cañellas.

¿Qué pretendemos proteger en el segundo párrafo? Las libertades individuales de cada persona a su creencia, a su concepto de estética, incluso de la vida, a su concepto de la intimidad a no verse agredida con espectáculos públicos que no quiere presenciar, pero creo que se aleja mucho del concepto de moral pública, que, repito, en todo caso estaríamos parcelándolo aquí y entresacándolo del concepto que tenemos nosotros de lo que debe ser la moralidad pública entendida en toda su globalidad y abarcando todos los aspectos importantes de la sociedad.

En cuanto al artículo 432, estamos asimismo protegiendo a los menores que puedan ser víctimas de cierta agresión comercial respecto a la exhibición, al ofrecimiento, a la venta de material pornográfico. No estamos haciendo una campaña proteccionista en torno a ese concepto tan vago de moral pública.

En consecuencia, nos separan demasiadas diferencias, señor Presidente, como para que nuestro Grupo pueda considerar una aproximación a esa fórmula de la rúbrica del capítulo que ha defendido el portavoz del Grupo Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Yo entiendo perfectamente que el Grupo Socialista, conforme ha dicho el señor Granados, quiera proteger la libertad educacional o general o las libertades o derechos a la intimidad de los ciudadanos, pero espero que el señor Granados pueda entender que mi Grupo pretende defender y proteger algo todavía mucho más amplio que lo que pretenden proteger las enmiendas del Grupo Socialista, que son las que han dado lugar a la redacción del informe de la Ponencia, conforme viene a esta Comisión. Entiendo perfectamente que ellos quieran limitar su protección a un ámbito mucho más circunscrito, pero mi Grupo quiere poner de manifiesto que su deseo de protección es más amplio.

Desde luego, me ha parecido entender que el señor Granados hacía referencia a cuál era la idea del Grupo proponente de esta proposición de ley. La idea era muy diferente a la que hemos tenido los demás Grupos, porque el

Grupo proponente se limitaba a pedir la derogación y todos los demás Grupos hemos presentado enmiendas que tienden no a la derogación, sino a rellenar con conceptos diferentes esos artículos que la proposición en principio pretendía derogar. De manera que, en esa tesitura, nos encontramos que el Grupo Socialista tiene un proyecto de defensa de unos determinados valores y nosotros tenemos uno que yo entiendo más amplio y que creo que engloba el propio del Grupo Socialista. Por tanto, no es que las posturas sean contradictorias; son, quizá, distintos matices en cuanto a la extensión o a la capacidad de protección.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

Sometemos en primer lugar a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, presentada en estos momentos por escrito, que pretende que la rúbrica se titule «De los delitos exhibicionismo y provocación sexual».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Parece que, por tanto, no procede someter a votación la del Grupo Popular, en la medida en que si fuera aprobada entraríamos en una situación un tanto pintoresca.

Se considera rechazada, en consecuencia, la enmienda del Grupo Popular. Si quiere S. S., la sometemos a votación.

El señor **CANELLAS FONTS**: Para que quede constancia, señor Presidente, la doy por rechazada desde el momento en que la otra tiene una mayoría indudablemente superior a la que obtendría la nuestra.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Efectivamente, parece que la lógica así lo aconseja.

Pasamos, por tanto, al debate de las enmiendas presentadas al artículo 431 del Código Penal. Son la número 1, de Minoría Catalana; la 4, del señor Bandrés; la 9, del Grupo Parlamentario CDS; la 18, de la Agrupación del Partido Liberal; la 19, del señor Pardo Montero; la 23, del Grupo Parlamentario Socialista, y la 27, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Según el informe de la Ponencia, la mayoría se inclina por la aceptación de la enmienda 23, del Grupo Socialista, sin perjuicio de reconsiderar las números 1 y 4, de Minoría Catalana, y señor Bandrés.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra para defender la enmienda 1, de Minoría Catalana.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Realmente, el texto que ha establecido la Ponencia en su informe se acerca de forma notable a lo que entendía mi Grupo que había de ser la redacción de este artículo 431. Quizá la diferencia sustancial que pervive en la redacción entre el

bloque del informe de la Ponencia y la enmienda en principio presentada por mi Grupo es cómo se tipifican estos actos que en este caso concreto se declaran punibles, porque el texto de la Ponencia habla de actos exhibicionistas, mientras que la enmienda planteada por mi Grupo habla de actos lúbricos o de exhibición obscena. Hay otros aspectos en que el texto de la Ponencia difiere del contenido de la enmienda de mi Grupo, pero por estos otros aspectos no mantendríamos nuestra enmienda, porque entendemos que el texto de la Ponencia completa la redacción inicial presentada por Minoría Catalana.

Ahora bien, en cuanto a estas expresiones concretas, al tipificar los actos con esta denominación de lúbricos o de exhibición obscena frente a la genérica de exhibicionistas que se plantea en la redacción del informe, nosotros consideramos que nuestra redacción abarca supuestos más amplios, defiende de una forma más concreta lo que se pretende defender, que es la intimidad y el derecho del menor que en aquel momento puede verse afectado por alguien que actúe no precisamente con un afán exhibicionista pero que, en definitiva, produzca al menor el mismo daño con un acto lúbrico que realice en su presencia que si fuese esa la intención que en definitiva le hubiese llevado a actuar.

Por tanto, mantenemos la enmienda en ese sentido y en estos aspectos concretos, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra, en contra, el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Para informar al señor Cuatrecasas de que en el informe de la Ponencia aparece recogido, por un error puramente material, que nosotros ofrecimos a la Ponencia una enmienda transaccional respecto de la de Minoría Catalana y otras, que luego citaré cuando intervengan los enmendantes, en el sentido de que se recogiera en el texto del artículo 431 «el que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena», con lo cual creo que se da cumplida satisfacción a la intervención que acaba de hacer el representante de Minoría Catalana.

He querido adelantar esta intervención mía y no esperar a que intervinieran todos los Grupos que tienen enmiendas al artículo 431, con el fin de deshacer su error. Creo que con esto se satisface plenamente la intervención que ha realizado anteriormente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: En todo caso, sería un error del informe de Ponencia y ello me obligaba a defender la enmienda.

Aclarado este aspecto, por descontento mi Grupo entendería que está recogido plenamente en el texto de la Ponencia el contenido de nuestra enmienda bajo esta denominación de actos lúbricos o de exhibición obscena.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿La

Mesa puede entender, por tanto, que queda retirada la enmienda?

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Subsano el error del informe de Ponencia, nosotros retiramos la enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra el señor Bandrés, para la defensa de su enmienda número 4.

El señor **BANDRES MOLET**: En el mismo sentido, para anunciar que se retira esta enmienda, porque la única razón de la misma era —al igual que ocurre con los demás Grupos que han presentado enmiendas en el mismo sentido— evitar que quedaran desprotegidos la minoría de edad o quien carece de una libertad psicológica suficiente para decidir por propia determinación sexual.

La enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista y que fue aprobada en la Ponencia satisface plenamente esta pretensión, por lo cual se acepta el texto de esa enmienda y se retira la presentada por Euskadiko Ezquerria.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para la defensa de la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Esta enmienda iba a defenderla el compañero Buil. No puede asistir en estos momentos, pero se mantiene la enmienda para votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Enmiendas 18 y 19, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal. No estando presente el señor Pardo Montero, ¿algún Grupo solicita que se mantengan para votación, o se entienden por decaídas estas enmiendas? (Pausa.) Sí, señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Se mantienen para votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Así se hará. Queda la enmienda número 27 del Grupo de Coalición Popular. El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Aunque nuestro Grupo no está en desacuerdo con el texto de la Ponencia tal y como quedará redactado con la introducción de esta enmienda transaccional o de esta corrección que acaba de hacer el Grupo Socialista con arreglo a lo que se tenía acordado en Ponencia, sin embargo, mantiene la enmienda número 27, en la que se propugna un texto diferente, mucho más amplio, entendemos nosotros, en el cual, insisto de nuevo, quedan englobados los supuestos a que hace referencia el texto del informe de la Ponencia. Consideramos que dicho texto limita, no protege, como los protegería el nuestro, todos los supuestos que pueden darse. Bien es verdad que nuestro texto tampoco podría englobar todas

las posibilidades, porque ninguna norma es capaz de encerrar dentro de sí misma y de prever todas las posibles transgresiones que contra la misma puedan producirse. La imaginación del delincuente o del presunto delincuente siempre es mucho más rica que la del legislador que trata de anticiparse a sus conductas punibles.

El texto que proponemos no es fruto nuestro. Como señalábamos en la toma en consideración de la proposición de ley, es fruto de la elaborada jurisprudencia que existe sobre esta materia de nuestro más alto Tribunal. En concreto, se tienen en cuenta los elementos esenciales de la sentencia de 13 de mayo de 1985 —una de las más completas que hay sobre la materia tanto para nosotros como para algún otro ponente— en el aspecto parcial de un considerando en el que se define estas actitudes que ahora estamos tratando de limitar dentro de un precepto del Código. La sentencia es más amplia, matiza más y me voy a permitir leerla. Dice así: Si los actos referidos, aunque sean practicados por adultos, y con libre y recíproco consentimiento, se llevan a cabo en lugares públicos y concurridos o de un modo ostensible y patente o con alardes o exhibiciones innecesarias y con el aditamento de desenfado, de despreocupación y de desdén hacia la opinión ajena y el respeto a las normas de convivencia humana, provocando la execración, repulsa y reprobación del entorno social dominante, herido en sus sentimientos de decencia, de recato y de morigeración, ofendiendo igualmente a los nobles y puros sentimientos de moralidad y honestidad, que constituyen reglas fundamentales que presiden la mentada normal convivencia humana.

Nuestro texto recoge la parte esencial sin los adjetivos, sin los calificativos, y hace referencia a actos cometidos en lugares públicos y concurridos o realizados de modo ostensible y patente o con alardes o exhibiciones innecesarias, ofendiendo, etcétera..., y con un agravante, que ya existía en el texto viejo y que se recoge también en el del informe de la Ponencia, para estas actuaciones frente a menores de dieciséis años.

Entendemos que pese a la buena voluntad de la enmienda socialista, que dio lugar a este redactado del informe de la Ponencia, y de las demás enmiendas que giran en torno al mismo tema, en esta redacción que se pretende dar al artículo 431 no quedan englobados todos los supuestos de protección al menor, en primer lugar, y al resto de los ciudadanos en demás. Por no extendernos demasiado y concretándonos al caso de los menores, diré que el artículo 431 habla, conforme, parece ser, han adelantado, de actos lúbricos o de exhibiciones obscenas. En consecuencia, mi Grupo, y yo con él, nos preguntamos: ¿qué ocurriría si una persona cualquiera, si es docente mucho peor todavía, en una clase se dedicara a ponderar, a magnificar, a parangonar, por ejemplo, las excelencias de la prostitución? Eso no es ni acto lúbrico ni exhibición obscena ni siquiera es pornografía posteriormente. En consecuencia, ¿cómo se protege a ese menor que está teniendo que aceptar, puesto que está en un lugar del que no puede ausentarse, un ataque a esos valores normales que nosotros creemos que son, ya no me atrevo a decir morales, a esos valores, éticos, morales, educacionales

que nosotros estamos tratando de proteger? De ahí que nuestro texto, que no hace referencia más que a actos que ofendan, es más amplio y entendemos que más completo, puesto que en él sí pueden tener entrada otras conductas que no contempla la limitación del artículo 431, tal como se nos presenta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Muchas gracias, señor Cañellas. ¿Turno en contra? (**Pausa.**) El señor Pérez Solano tiene la palabra.

El señor **PEREZ SOLANO**: Señor Presidente, intervengo para responder, brevemente, en relación con las enmiendas del Partido Liberal que se mantienen para votación, a los cuales no voy a contestar, pues me parece que se trataría de una indefensión, dado que no han podido defenderlas.

He de anunciar que nos vamos a oponer a la enmienda presentada por el CDS por considerar que la redacción que postula para el artículo 431 es más incompleta, menos protectora del menor que la enmienda transaccional que el Grupo Socialista ha ofrecido a los otros grupos.

Y respondiendo, más gruesamente, a los argumentos expuestos por el representante de Coalición Popular en defensa de la enmienda número 27, quiero decirle que está tratando de mantener un delito de escándalo público siquiera modernizado. Al hablar de la jurisprudencia, concretamente ha leído casi completa la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1985, en ella se precisa el concepto de escándalo público, pero el concepto de escándalo público según venía redactado en el artículo 431 antiguo. Como es propósito de éste y de otros grupos dar un nuevo contenido al artículo 431, consideramos que no tienen ningún sentido las palabras que ha mantenido en defensa de su enmienda el Grupo de Coalición Popular.

No obstante, llegados a este punto, queremos precisar, muy brevemente, la filosofía que nos mueve a la reforma de estos preceptos. Ya se apuntó por parte de mi compañero señor Granados en la toma en consideración de la proposición de ley que considerábamos que el delito de escándalo público era una antigualla jurídica, que había que darle un nuevo contenido, porque hay que evitar los conceptos valorativos tan amplios que se mantenían en el artículo 431 antiguo y que se siguen manteniendo en la redacción que continúa postulando el Grupo de Coalición Popular. Por consiguiente, consideramos que, establecido un nuevo ilícito penal, no tienen ningún sentido las palabras que ha dicho. Y en la línea que les había apuntado al principio de exponer muy brevemente la filosofía que mueve a este Grupo, tenemos que decir que, en definitiva, se trata de secularizar ese grupo de delitos en la concepción moderna que tenemos todos los grupos parlamentarios, excepto el Grupo Popular, parece ser, de diferenciar claramente moral y derecho, no elevando conductas de la categoría de pecado a la de «delicta carnis», y recogiendo en definitiva la idea de la Ilustración de que no toda exteriorización de los instintos sexuales debe polarizarse sino en tanto en cuanto vaya acompañada de la lesión de un derecho. El Derecho Penal, en palabras del Pro-

fesor Muñoz Conde, debe tener un mínimo ético que cumplir y no debe intervenir nada más que para reprimir hechos que lesionan derechos de terceros y que entrañan una nocividad social. En definitiva, tratamos también de recoger —no tengo ningún prurito en citar— la justificación que hacía el señor Bandrés en su enmienda número 4, que asumimos, y en la que se propone, igualmente, una nueva redacción del artículo 431; decimos que asumimos plenamente que el bien jurídico que se trata de tutelar en este caso es la libertad psicológica precisa para que el menor decida su autodeterminación sexual, así como el mayor; que no se vean atacados por acciones o actos que van en contra, en definitiva, de esta libertad sexual.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Muchas gracias, señor Pérez Solano.

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Pérez Solano, no me diga que yo he leído toda la sentencia de 13 de mayo de 1985, ni muchísimo menos. La sentencia —su señoría la conoce perfectamente— es bastante más larga y contempla otros muchos aspectos. Me he limitado a recoger de esta sentencia —y lo he leído— lo que entiendo que no entraña ninguna contradicción con lo que estamos tratando de proteger. Aquí no hay ninguna referencia —como había en el viejo Código o como hay porque todavía no ha sido derogado— en el artículo 431 al pudor o a las buenas costumbres ni he hablado para nada de que los actos causan escándalo o tengan trascendencia. Simplemente me he referido a actos realizados en unas determinadas circunstancias que ofendan los sentimientos de moralidad y honestidad, y no nos olvidemos de que este Capítulo II, lo llamemos como lo llamemos, sigue incluido dentro del Título Noveno del Libro Segundo, que habla de los delitos contra la honestidad. De manera que en nuestra enmienda nos hemos limitado a recoger conceptos que seguirán vigentes, puesto que todo el Título es de delitos contra la honestidad, y el texto que proponemos al artículo 431 habla de sentimientos de moralidad y honestidad, no compartidos, como aquí parece ser, «urbi et orbi» en el actual texto del artículo 431, sino con carácter mucho más limitado, compartidos mayoritariamente por el entorno social en que se produce ese acto, no en un entorno social que nada tenga que ver con la creencia mayoritaria de esa población.

Por otra parte, no entiendo que las definiciones que se dan en el artículo 431 que se propone sean realmente de protección de la libertad sexual, porque no me protegen mi libertad sexual; atacan o limitan la libertad sexual de otros frente a mi concepto de la libertad sexual, y mi concepto de la libertad sexual es el que realmente se tiene que proteger, en mayor grado cuando se trata de defender esta actuación desahogada de libertad sexual de otros frente a los menores.

En definitiva, lo que estamos defendiendo o protegiendo es la libertad sexual del que se ve obligado a contemplar este espectáculo con el cual no está de acuerdo. Por eso no entiendo que usted me diga que estamos tratando

de volver a sacar conceptos de escándalo público que para nada figuran en nuestra definición. Tampoco veo que me haya contestado a la pregunta que le hacía. ¿Qué ocurre cuando no son ni acciones lúbricas ni de exhibicionismo, cuando son meros actos de propaganda, cuando son meros actos de manifestación que atentan contra la libertad sexual de quienes tienen que escucharlo? Por eso creo que en nuestro texto no se trata de revivir viejas concepciones sino, precisamente, de adaptarlo a una técnica jurídica que, repito, el Tribunal Supremo ha ido depurando a lo largo de numerosas sentencias. He escogido las dos o tres más significativas, pero tengo aquí otras del Aranzadi donde hay cantidad de sentencias que paulatinamente van puliendo cuál es el bien realmente protegido con el antiguo texto del 431 y que creemos que ha de seguirlo estando con el nuevo texto que se le pueda dar a dicho artículo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PÉREZ SOLANO**: Quiero intervenir para responder al señor Cañellas. Creemos que las diferencias son abismales. Vuelvo a insistirle en que él trata de revivir el antiguo delito de escándalo público. Consideramos que no se debe proteger en este tipo delictivo la moral sexual colectiva, sino que hay que considerar como ilícitos penales aquellos actos que lesionan intereses puramente individuales. Por añadirle otra cita del profesor Díaz Ripollés le diré que la tutela que tratamos de establecer, manteniendo este ilícito penal, es la de la libertad sexual, entendida ésta como voluntad del individuo a no ser utilizado en una acción de ese carácter sin su consentimiento.

Por consiguiente, seguimos considerando ociosa la cita jurisprudencial que ha hecho, porque ésta estaba hecha en relación con el antiguo delito de escándalo público. Producida una modificación de este delito, desaparecido en este caso el delito de escándalo público, no tiene ningún sentido la cita jurisprudencial que ha hecho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

En primer lugar votamos la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario CDS.

Procedemos a la votación de las enmiendas 18 y 19, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal y del señor Pardo Montero, respectivamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas 18 y 19.

Sometemos a votación la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda 27, del Grupo Parlamentario Popular.

Sometemos ahora a votación el texto de la Ponencia, corregido en el sentido que expresaba el señor Pérez Solano.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado el texto de la Ponencia, tal como ha quedado precisado.

Pasamos ahora al artículo 432 del Código al que están presentadas las enmiendas números 2, de la Minoría Catalana; 5, del señor Bandrés; 10, del Grupo Parlamentario CDS; 20, del señor Pardo Montero; 24, del Grupo Parlamentario Socialista, y 28, de Coalición Popular, habiendo aceptado la Ponencia el texto de la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Socialista.

Para la defensa de la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, nuestra enmienda va orientada en el mismo sentido en que han sido presentadas todas las nuestras a esta modificación del Código Penal: incrementar la protección de los menores ante el delito que nos ocupa. La única variación que supone la enmienda que presentamos es la de la publicación de material pornográfico. En todas nuestras enmiendas ha sido una constante no hacer distinción entre menores de dieciséis años o deficientes mentales, sino que hablamos siempre de menores de edad. Creemos que suponen una mayor protección al menor de edad. Insistiremos en ello, puesto que con la distinción que hace el Código Penal y las enmiendas de los Grupos Parlamentarios no creemos que se le proteja suficientemente. Nos gustaría que la protección al menor de edad fuese más global y por eso nos referimos al término genérico «menores de edad», e introducimos en esta enmienda el elemento de la publicación, difusión o exhibición. El Código Penal ya contempla la exhibición y difusión y además nosotros aquí hablamos de la publicación. No queremos que se nos acuse de censores previos, porque esta palabra está introducida —entiéndalo así SS. SS.— en un sentido de mayor protección al menor, no con la intención de restringir o limitar la libertad de expresión, publicación o de exhibición, para que se entienda bien nuestra intención. Pretendemos tan sólo la protección global del menor de edad, que es a lo que se refieren todas nuestras enmiendas, que no son más que tres a todo el proyecto, y que, por tanto, tampoco desvirtúan la intención de la pro-

posición que motivó la toma en consideración por el Pleno de este proyecto.

Es todo, señor Presidente. (El señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El señor Sartorius había pedido la palabra. ¿Es para una cuestión de orden?

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: No sé si es el momento, porque querríamos hacer a este artículo una enmienda «in voce» en el momento que la Presidencia entienda oportuno hacerlo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Si S. S. me hace el favor de pasarla por escrito a la Mesa, si pudiera ser, podríamos ver de encajarla en el momento procesal oportuno. ¿Está de acuerdo S. S.?

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Entonces dejaría de ser «in voce», pero, de todas formas, no tengo inconveniente, pero la explico y la leo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Entonces vamos a seguir con las enmiendas que están presentadas y, cuando S. S. la redacte, le damos la palabra.

Pasamos a continuación a la enmienda número 5, del señor Bandrés. Tiene la palabra.

El señor **BANDRES MOLET**: Voy a mantener esta enmienda por las siguientes razones. En realidad es sensiblemente igual texto que yo propongo que el texto de la Ponencia, en cuanto a la filosofía o contenido profundo del artículo, pero hay algunas pequeñas diferencias que, examinadas, no resultan tan despreciables. En primer lugar, yo incluyo la expresión «publicare», es decir, «El que por cualquier medio publicare, difundiere o exhibiere material pornográfico», mientras que la Ponencia recoge solamente «el que difundiere o escribiere». A mí me parece que mayor gravedad tiene quien publicare, porque realmente estamos acercándonos al último eslabón de esa cadena de publicidad pornográfica, aquellos que extienden, reparten o el último ciudadano que está entregando al sujeto pasivo del delito el objeto que constituye este delito contemplado por este artículo. Por tanto, no me parece ocioso mantener la expresión «publicare». Yo quisiera solicitar del Grupo Socialista que examine esta exención de esta expresión en su texto definitivo para ver si cupiere alguna enmienda transaccional que admitiera esto.

En segundo lugar, una cosa de menor importancia. Se introduce en el texto de la Ponencia como sujeto pasivo también el «deficiente mental». Yo no termino de ver muy claro esto, porque si el deficiente mental no se entera, es igual que le entregue o no un material pornográfico. Y voy a decir quizá algo que puede sonar a heterodoxo: si se entera y se divierte, mejor para él. ¿Por qué vamos a privar al deficiente mental de algo que para él puede ser un motivo de regocijo? Lo digo francamente, como lo sien-

to, porque creo que así se debe hablar en este momento.

Finalmente, hay una cuestión. Por una razón que no termino de comprender, se reducen notoriamente las penas que yo pretendía. Yo pretendía una pena de arresto mayor —en esto estamos equiparados—, que si no hay reincidencia no se cumple —todos sabemos la mecánica penitenciaria—, pero donde puede doler es precisamente, señor Presidente, en la multa, y la multa, que yo establecía entre 30.000 pesetas y 2.000.000 de pesetas —se elevaba ciertamente el techo a una altura considerable—, se reduce en texto de la Ponencia a multa de 30.000 pesetas a 300.000. Pues bien, si el procesado por un delito de esta naturaleza es el último desgraciado que entrega el material pornográfico o lo vende en la esquina de una plaza, 300.000 pesetas es mucho dinero; pero si es la empresa que lo ha publicado —y de ahí que yo emplee mucho énfasis en que se introduzca la expresión «publicare»— esto es una minucia, no es dinero. Realmente a este tipo de negocio, lo sabemos, se dedican grandes multinacionales, o por lo menos empresas de cierta importancia, y en consecuencia puede ser muy rentable para ellos soportar multas tan exiguas como son 30.000 a 300.000 pesetas y reírse realmente del contenido de la sanción que prevé este artículo. Es por todo ello, señor Presidente, por lo que yo voy a mantener, aun estando con mucho deseo de transigir y de acercarme al texto mayoritario esta enmienda número 5.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): La enmienda número 20, del señor Pardo Monero y la enmienda número 17, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal van a ser defendidas, me imagino, por el señor Pardo Montero. Tiene la palabra.

El señor **PARDO MONTERO**: Simplemente para decir que, después del avance en Ponencia, las enmiendas habían sido mantenidas «ad cautelam». Nos parece oportuno simplemente mantenerlas para votación sin más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para defender la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Ratificamos nuestra manifestación anterior y mantenemos la enmienda para que sea votada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿El señor Sartorius tiene ya su enmienda «in voce» presentada por escrito? Por eso hablaba yo anteriormente de una especie de enmienda, haciendo referencia a una enmienda que ha presentado el señor Cañellas por escrito.

¿Quiere defenderla S. S. o prefiere que la lea previamente?

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Como la Presidencia desee, me es igual.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Su señoría tiene la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Si el artículo 432, con cuyo espíritu estamos totalmente de acuerdo, y en la inmensa mayoría de lo que dice también, primero omite la palabra «vendere», nosotros propondríamos que diga «difundiere, vendiere o exhibiere». Pero en el caso de la exhibición hay un problema técnico-jurídico que me parece importante, y es que la mera exhibición en un comercio autorizado, como pueden ser todos los quioscos de este país, muestra revistas pornográficas. Para el menor que se acerca a esos quioscos, cosa que el quiosquero o el comerciante no puede evitar, podría aparecer como una exhibición de ese material pornográfico, o en otras situaciones similares. Nos parece que es un tema que hay que resolver porque, mientras que en el caso de difundir o de vender la cuestión es bien clara —no se puede difundir ni vender material pornográfico entre menores de dieciséis años—, en el caso de exhibir, la mera colocación en el escaparate de un material pornográfico es ya una exhibición.

Nosotros propondríamos que se dijese: «El que por cualquier medio difundiere, vendiere o exhibiere, en este último supuesto sin la preceptiva autorización» y que lo demás continúe igual, puesto que, si no, podríamos crear una situación de ilicitud objetiva sin culpa, sin dolo, por parte de los que están exhibiendo un material, teniendo autorización para hacerlo, por el hecho de que los menores pueden acercarse y verlo. Nos parece que hay que encontrar una solución a este problema, que creemos que en la enmienda «in voce» que nosotros planteamos quedaría resuelto. Es un problema de dónde colocar bien las comas, pero, como ven SS. SS., es un problema técnico-jurídico que creo que hay que solventar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para la defensa de la enmienda número 28, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Realmente, esta enmienda ahora ya no tiene nada que ver con el 432 actual, con cuyo contenido, sobre todo si se aceptara alguna de las enmiendas presentadas por otros grupos y que nosotros vamos a apoyar con nuestro voto, estaríamos totalmente de acuerdo, es decir, estamos de acuerdo en ese texto que nos propone la Ponencia, pero estaríamos, valga el símil, más de acuerdo todavía si se introdujeran esas modificaciones propuestas de hablar de publicación también.

Nuestro texto al 432 se sale completamente de eso; quizá habría que hablar de un 433, puesto que no tiene nada que ver con eso. Nosotros aceptaríamos el 432 como está y el nuestro, en lugar de ser de sustitución del 432, podría serlo del 433, que en estos momentos no tiene contenido porque se lo quitó el Real Decreto de 1963, de 24 de marzo. No tiene nada que ver con esa protección de la pornografía entre los menores.

Nuestra enmienda, y la voy a defender ahora, puesto que ya he hecho esta referencia a las enmiendas de los demás grupos y al texto con el que estamos de acuerdo, trata de contemplar un supuesto diferente, que no tiene nada que ver con los menores, y es el de la difusión por cual-

quier medio de ideas, criterios u opiniones opuestos —yo lamento mucho volver a tener que insistir— a los sentimientos de moralidad y honestidad compartidos mayoritariamente por el entorno social. Repito que nuestro Grupo, desde el primer momento, entendía y sigue entendiendo que la jurisprudencia ha elaborado unos conceptos nuevos, que no tienen nada que ver con el escándalo público en sí, en tanto en cuanto escándalo o difusión, sino en cuanto al contenido objetivo de lo que constituye el ilícito. En este caso traía como ejemplo una campaña a base de artículos, de conferencias y de programas radiofónicos a favor del incesto. No creo que nadie puede decirme que éste es un concepto al cual se hayan mostrado favorables todas las sociedades humanas desde el principio de los tiempos. Me pregunto en base a qué artículo podría protegerse esta libertad de los demás a la que se hace constantemente referencia, si no existiera un texto que la protegiera. A eso tiende el nuestro, que —repito— no tiene nada que ver con esa protección de los menores con la que estamos totalmente de acuerdo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: Este artículo y las enmiendas que se han defendido por los distintos portavoces, nos mete en temas de gran profundidad que, desde luego, no fueron estudiados ni vistos por la Ponencia. Yo quisiera introducir un elemento de clarificación para ver al menos el ánimo de alguno de los enmendantes no se conmueve y rectifica su intento de introducir la palabra «publicación» antes de los verbos que figuran en la primera línea del artículo 432.

¿Se está pretendiendo aquí por los distintos portavoces penar la difusión de material pornográfico, que es lo que dice el artículo 432, la difusión de material pornográfico? Claramente sí. La exhibición también. Pero la publicación de material pornográfico, no nos engañemos, nos lleva exclusivamente a un tipo de material, que es el impreso. Porque, evidentemente, hablando con toda sinceridad como lo estamos haciendo en esta Comisión, ni consoladores ni preservativos se pueden publicar. Se pueden fabricar, pero no publicar. Entonces, ¿qué se está pretendiendo aquí? ¿Garantizar que la prensa, que cualquier medio de publicación gráfica, audiovisual o emisoras de radio se vean inmediatamente llamadas o atraídas hacia la figura delictiva que supondría introducir la palabra «publicación»? ¿Se quiere así? Que se diga. Se discutiría, porque esto en Ponencia no se ha discutido. ¿Se quiere sustituir la palabra «publicación» por la palabra «edición», que es mucho más restringida, porque ya sería la publicación de un tipo muy concreto de publicidad, es decir, la edición impresa de material pornográfico, revistas, libros, folletos, etcétera? Que se diga. Pero vamos todos a clarificarnos. Porque si únicamente se pretende introducir la palabra «publicación», lo que yo lamento, señorías, es que parece que estamos olvidando que, afortunadamente para todos los presentes, hace ya años que se derogó la famosa Ley de prensa e imprenta. Que yo sepa, el

Código Penal actual, que va a seguir vigente salvo en la modificación de estos artículos, sólo está contemplando determinados tipos de delitos cometidos por medio de la imprenta, pero de una manera muy restringida, en los artículos 142 y 212 y en los artículos 120 a 141, que se refieren al Título I, «Delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado». Porque, efectivamente, los delitos de apología, los delitos de incitación a la rebelión, etcétera, que se hacen por medio de imprenta o cualquier otro medio de comunicación, se castigan no en cuanto está suponiendo un uso de la publicación, sino en cuanto están incidiendo en otra figura delictiva directamente conectada con esta manera de incitar a la rebelión, a la sedición o a cualquier elemento delictivo.

La pregunta puede ser buena y podemos dejarla incluso como reflexión de todos los grupos para el Pleno. ¿Se quiere decir ciertamente que esté penado aquí la edición de folletos pornográficos? Nuestro Grupo lo consideraría, pero después de un debate, después de una discusión y quizá el momento mejor sería el Pleno. ¿Se quiere ampliar, por supuesto, mucho más allá de la edición —como he dicho antes— y que se hable genéricamente de publicación? Ya sabemos que estamos incluyendo emisoras de radio, cadenas de televisión, las que haya, porque también es una forma de publicar. Si, por el contrario, se va a lo que nuestro Grupo ha pretendido con más modestia, vuelvo otra vez a insistir en lo que dije al principio de mi intervención: si SS. SS. reparan en la forma en que está redactando el artículo 432, verán que no tiene cabida la publicación porque dice: «El que por cualquier medio difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de dieciséis años». Luego lo que aquí se pena es la difusión o exhibición a menores de dieciséis años, no la publicación. Ciertamente, lo hemos dejado fuera del tipo. Y publicar entre menores me parece que no tendría mucho sentido. Habría que dar cabida no solamente a este nuevo verbo, sino que habría que cambiar la redacción del artículo, porque publicar entre menores de dieciséis años, repito, no me parece a mí que tuviera mucho sentido.

En consecuencia, como entiendo que estas puntualizaciones pueden abrir un debate, que —repito— no ha sido considerado en Ponencia, y veo que tampoco se había previsto en Comisión, nuestro Grupo, de momento, va a rechazar todas esas enmiendas, admitiendo la posibilidad de que se pueda volver a reflexionar sobre esto en el Pleno.

Antes de terminar, señor Presidente, quisiera referirme a la enmienda «in voce» presentada por el portavoz de Izquierda Unida. Efectivamente, nos parece mucho más aproximada a lo que estamos diciendo y no tendríamos empacho en reconocerlo, sino todo lo contrario, la aceptaríamos porque está introduciendo un elemento que sí podría ser punible, y es la venta, que no está previsto. Porque no es igual venta que difusión; es mucho más preciso. Prueba de ello es que todos los artículos que se refieren a la punición del tráfico ilícito de la droga, expresamente están considerando la palabra «venta», y después también hablan de difusión por cualquier otro medio. Por tanto, nos parece muy acertada esa precisión que supone una cautela del acto de exhibir ante menores, que natu-

ralmente no se puede confundir, por ejemplo, con la actividad lícita mercantil de un quiosquero que tiene expuestas determinadas publicaciones, alguna incluso puede rayar la pornografía, y que se acercan los menores a verlas. Yo creo que si está amparado por una licencia administrativa de exhibición habría que precisarlo. En este sentido, la enmienda transaccional nos parece correcta y nuestro Grupo estaría encantado de votar a favor en el supuesto de que se sometiera a votación. (El señor **Bandrés Molet pide la palabra.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor **Bandrés**, tiene la palabra.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, para hacer una breve observación.

Yo creo que está fuera de toda duda de quienes hayan escuchado las palabras de este portavoz que, desde nuestro punto de vista, cualquier clase de material erótico o pornográfico, ya sea impreso o de otra naturaleza, es absolutamente lícito en una sociedad libre como la nuestra, entre personas libres, es decir, con libertad psicológica. Por tanto, este artículo habría que entenderlo del siguiente modo. ¿Cuál es el lícito penal? El lícito penal que este artículo está castigando es la conculcación de la libertad sexual del menor de edad, del menor de dieciséis años. Entonces, en una sana aplicación de este precepto, un juez tendría que ir a una interpretación finalista, es decir, si estos verbos que yo estoy aquí leyendo, publicare, difundiere o exhibiere, se hiciera con destino a los menores. Ya sé que efectivamente habría una mala redacción. Habría que decir: el que publicare para personas menores de edad. Pensemos en una industria dirigida a niños explicándoles no sé qué delicias del sexo. Eso, desde mi punto de vista, debiera incurrir en sanción penal de acuerdo con este artículo. Y estoy de acuerdo —porque me ha convencido el señor Granados— en que la redacción no es perfecta. Pero que quede muy claro que en mi interpretación y en la que yo desearía que tuviera el precepto que estoy defendiendo habría que introducir el elemento finalista: si alguien publica algo de esta naturaleza dirigido a menores, estaría conculcando este precepto; si no, no. Pero también tiene razón —y me ha convencido— en que corremos el gravísimo peligro de que algunos jueces construyeran una jurisprudencia tan conservadora como la que nos ha leído con gran entusiasmo el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y entonces ocurriera que, al menos desde el punto de vista del portavoz que está hablando en este momento, se le diera a este artículo una interpretación absolutamente no deseada.

Por eso, yo advierto que voy a mantener el texto, con esta explicación que he dado, pero, no obstante, anuncio también que votaré favorablemente, en el caso de que no prospere mi enmienda, el texto que presenta el Partido Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor **Trías de Bes**, tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, la réplica del señor Granados ha centrado la cuestión en un problema de profundo calado, yo diría que de profundo calado moral, ético y que plantea graves problemas jurídicos de interpretación.

Aquí nadie nos va a discutir, supongo, la libertad de expresión, la libertad de publicación, la libertad de prensa, la libertad de imprenta. Ni siquiera debo mencionar estas cuestiones como portavoz de mi Grupo Parlamentario. Me parece que esto queda claro. Lo que mantiene la atención profunda de esta modificación del Código Penal es la protección del menor. Por lo tanto, todas nuestras ideas han de girar en torno a la protección del menor. No sé si en ponencia discutieron SS. SS. este tema con profundidad, pero en todo caso no debemos huir del debate del mismo.

Estoy de acuerdo en que, tal como viene en las enmiendas del señor Bandrés y en la de mi Grupo Parlamentario, quizá se excedan en la interpretación de la palabra «publicación». Es decir, aquí nos estamos excediendo en la protección al menor, por cuanto, como ha dicho muy bien el señor Bandrés, la publicación tendría que estar dirigida exclusivamente al menor. Creo que no menoscabo los derechos del quiosquero a exhibir, no con licencia administrativa, como propugna Izquierda Unida, porque estaríamos jugando con un intervencionismo que quizá sea de censura previa a quién obtiene esa licencia y quién no. Yo sería partidario de que el quiosquero exhiba todo aquello que pueda exhibir; pero los ejemplos sociales nos están dando numerosos ejemplos, y valga la redundancia, de cuestiones que la sociedad está intentando soslayar.

En el anuncio de películas pornográficas se ha evitado que la exhibición misma de los carteles anunciadores de esas películas, de esos cines o de esas salas especializadas pueda provocar o atentar contra la sensibilidad del menor. Eso ha sido así y lo estamos admitiendo todos. Sin embargo, en el interior se exhiben películas que tentarían a esa sensibilidad del menor. Nadie ha criticado que eso sea en menoscabo de la libertad de expresión, de publicación, de difusión, de filmación, de rodaje o de lo que ustedes quieran. En los establecimientos públicos, bares por ejemplo, hay unos carteles bien visibles en los que se prohíben las consumiciones a menores de edad de determinados productos, incluso la venta de tabaco en algunas comunidades autónomas, no sé si en todas. Eso tampoco atenta contra la libertad ni contra la sensibilidad en su más amplia expresión. Sin embargo protege determinados bienes que aquí se pretenden proteger, que son los del menor.

¿Por qué el señor Bandrés y yo introducimos la palabra «publicación»? No la introducimos grupos parlamentarios que se caractericen por la limitación de la libertad, sino grupos o partidos políticos que se caracterizan precisamente por lo contrario: por un exceso de celo en la protección del menor. ¿Y por qué la introducimos? Porque quizá haya que tener una cierta imaginación. A mí, cuando estamos debatiendo esto (y perdone, señor Presidente, si me extiendo en la exposición) se me ocurre que estamos discutiendo cuestiones absolutamente arcaicas y

trasnochadas. Me da la sensación de que esta discusión en Europa se ha producido hace 20, 25 o quizás 30 años, y no sé si estoy saliendo del mayo del 68 o me estoy encontrando con unas enmiendas que incluso a mí mismo me asombran, incluso las mías.

Si quieren ustedes, retiro la enmienda para no provocar susceptibilidades, pero lo que pretendo defender es que el menor no tenga esa propensión tan directa. El paralelismo más exacto tal vez sea el de las salas de cine de exhibición pornográfica. Quizá debamos introducirlo por otra vía que no sea el Código Penal, por la vía administrativa, por la vía del decreto ley, excitando al gobierno a que reglamente algún sistema. En todo caso, quisiera que quedara muy claro que mi enmienda no va ni mucho menos en el sentido de limitar la libertad; va en el sentido de la protección del menor. En todo caso, si ello va a interpretarse mal o torticeramente, yo también, como el señor Bandrés, me inclinaré por votar el texto del Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿Ningún señor portavoz quiere hacer uso de la palabra en este turno de réplica? (Pausa.)

Pasamos a votar las enmiendas presentadas.

En primer lugar, la enmienda número 2, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda número 2.

Pasamos a votar la enmienda número 5, presentada por el señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve, en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda del señor Bandrés.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 20 y 17, del Señor Pardo y de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, respectivamente.

¿Tiene algún inconveniente el señor Pardo de que se voten conjuntamente?

El señor **PARDO MONTERO**: Ninguno, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Muchas gracias, señor Pardo.

Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas números 20 y 17.

Pasamos a votar la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario CDS.

Pasamos a votar la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a votar, a continuación, la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Entiendo, por tanto, retirada la enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida.

Pasamos, a continuación, al debate de las enmiendas número 3, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, número 6, del señor Bandrés, y número 11, del Grupo Parlamentario del CDS, que pretenden la creación de un nuevo artículo 432 bis o 433 del Código Penal.

Para la defensa de la enmienda número 3, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Muy brevemente, señor Presidente. El supuesto del artículo 433, nuevo, que pretende nuestro Grupo introduce el que cometiére el delito con abuso de profesión en lugares abiertos al público, en el que el Tribunal o el Juez podrá inhabilitar para la profesión o clausurar el local. Introduce, además, un concepto que no es —y quiero aquí confesarlo— ninguna aportación de nuestro Grupo Parlamentario nueva, sino que venía ya recogida en el proyecto del Código Penal que elaboró el Gobierno de UCD y que no tuvo ocasión de discutirse en la Cámara, pero a nosotros nos ha parecido que contenía un segundo párrafo digno de ser cuando menos objeto de reflexión, es decir, que cabría una reflexión sobre el supuesto que plantea, y es que en los casos de desviaciones patológicas sexuales que no merecen una condena por el juez o tribunal, convendría un internamiento por ser un supuesto de enfermedad. Es un caso no originario de nuestro Grupo Parlamentario, sino que viene recogido de aquel proyecto, repito, que la UCD elaboró en su día y que nos parecía a nosotros que venía hoy a cuento para un nuevo artículo en una modernización del Código Penal.

Nada más señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para la defensa de la enmienda número 6, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Muchas gracias, señor Presidente, y muy brevemente.

Esta enmienda tenía relación con la anteriormente defendida y que no ha prosperado, es decir, se ponía en línea con aquella enmienda porque yo he pensado en la posibilidad de que puedan existir grandes empresas dedicadas industrialmente a la comisión de este tipo de delitos. Pensemos en esa industria dedicada expresamente a crear revistas, libros u otro tipo de material dedicado expresamente a muchachos o muchachas de edad inferior a dieciséis años. Por eso me parecía que en el caso de que el tribunal encontrara en la conducta una especialísima gravedad, una extrema gravedad —se dice en el texto—, pudiera, además de las penas que se han establecido en el artículo anterior, si la gravedad de los hechos, como digo, así lo exigiere, clausurar también los locales en que tales actividades de desarrollaran.

Pero tengo que decir lo siguiente. Primero, he visto que esta enmienda ha causado un cierto nivel de escándalo, entre comillas, entre mis amigos socialista, y no es bueno que tratándose de escándalo público uno escandalice a los propios colegas en la Cámara. Y, por otro lado, es conocido mi poco entusiasmo por cerrar nada. De modo que desde mi posición netamente aperturista de no cerrar nada, y mi posición de no escandalizar a mis amigos y Diputados socialistas, retiro con muchísimo gusto la enmienda, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Muchas gracias, señor Bandrés. Entendemos, por tanto, retirada la enmienda número 6.

Para la defensa de la enmienda número 11, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Me incorporo a este debate para llegar a la penúltima enmienda presentada a esta proposición de ley en torno a la introducción de un artículo, el 433.

En el informe de la Ponencia se dice que no parece necesario, que, en definitiva, se aplicarían las reglas generales del Código Penal cuando se diera el supuesto que se contempla en este artículo. Sin embargo, dentro de las finalidades de la pena está también la de ejemplaridad, aunque sea hoy en cierto sentido subsidiaria o accesoria. El hecho de que una persona que tenga una responsabilidad especial por su profesión sepa que además le puede acarrear, aparte de la pena común, la inhabilitación especial, yo creo que puede obrar en un sentido favorable para que no se den este tipo de delitos.

El mismo caso es el de la clausura de establecimiento, que en el texto de la enmienda se matiza: «si careciera de autorización administrativa». Porque hay que suponer que si tiene tal autorización administrativa, se habrán tenido en cuenta las posibles derivaciones penales de dicha actividad económica.

Efectivamente, como decía el señor Trias de Bes, esto no es ninguna novedad ni ninguna originalidad; esto está apareciendo en las últimas reformas. Por ejemplo, recuerdo que en el Código Penal alemán se contempla este caso, y se contempla también el caso de las medidas reeducadoras cuando en el culpable exista alguna desviación patológica sexual. Aquí mismo se hace una referencia a las medidas del número 1, del artículo 9, y por mucho que estén contempladas en el Código vuelvo a insistir que por las especiales características de estos delitos, parece que no sería inconveniente introducirlas.

En todo caso, sostenemos esta enmienda y solicitamos que se someta a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra, el señor Pérez Solano tiene la palabra.

El señor **PEREZ SOLANO**: En primer lugar, saludamos efusivamente el espíritu colegislador del señor Bandrés con el Grupo Socialista, al retirar su enmienda postulando el cierre de las publicaciones que incurrieran en el delito de exhibición de material pornográfico.

En segundo lugar, y ya en tono serio, nos vamos a oponer a las enmiendas números 3, de Minoría Catalana, y número 11, del CDS, no porque estemos en contra del fondo del asunto que postulan, sino porque consideramos que, tanto la inhabilitación especial como la posibilidad de que se acuerden determinadas medidas de internamiento en los casos de desviación patológica sexual, ya están contempladas en otros preceptos del Código Penal y son aplicables al supuesto que contemplamos. Señaladamente se prevé la medida de inhabilitación especial en el artículo 445, párrafo 2, del Código Penal, cuando dice que los maestros o encargados en cualquier manera de la educación o dirección de la juventud serán, además, condenados a inhabilitación especial. Está en la línea de proteger al menor.

Por otra parte, las medidas de internamiento en el supuesto de desviación patológica sexual, como bien señala la enmienda del CDS, se prevén perfectamente en el artículo 9, apartado 1. A mayor abundamiento, tenemos que redondear diciendo que también en el artículo 452, bis, g), se establece una protección penal cualificada al señalar que cuando los delitos se cometan por las personas a que antes me he referido, es decir, los ascendientes, tutores, maestros o cualesquiera personas con abuso de autoridad, etcétera, se autoriza al Tribunal a imponer la pena en su grado máximo. En definitiva, tienen suficiente cobertura penal los supuestos que instrumentan en sus enmiendas tanto Minoría Catalana como el CDS, y desde un punto de vista de la técnica legislativa las consideramos redundantes, porque ya están previstos en otros preceptos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Someteremos, por tanto, a votación la enmienda número 3, de Minoría Catalana, y la número 11, del CDS.

En primer lugar, la enmienda número 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Votamos a continuación la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario del CDS.

Pasamos a continuación al debate de la enmienda número 14, de la Agrupación de Diputados del partido Liberal; la número 15, de la misma Agrupación; la número 29, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular y la número 25, del Grupo Parlamentario Socialista, en su primera parte, en la que hace referencia al artículo 239 del Código Penal.

Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación de Diputados del partido Liberal tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Se retiran, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, el señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Después del trabajo en Ponencia, en el que estuvimos de acuerdo en que la blasfemia como delito tenía que desaparecer del Código Penal, nuestra enmienda, que iba en el sentido de proteger las libertades de las confesiones religiosas, hoy en día no tiene sentido, si tenemos en cuenta que el artículo 209 del Código Penal recoge por lo menos la intención que tenía nuestro Grupo Parlamentario al presentar esta enmienda. En ese bienentendido y para que quede constancia y sirva con claridad a posibles interpretaciones del artículo 209, hemos hecho esta breve reflexión y tras ella retiramos la enmienda, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Granados tiene la palabra.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, yo creo que se ha entendido perfectamente por los portavoces del resto de los grupos parlamentarios cuál era la finalidad que perseguía nuestro Grupo al propugnar la derogación del artículo 239, puesto que el delito de blasfemia está recogido y amparado, punitivamente hablando, en el artículo 209 y alguno más concordante del vigente Código Penal. Eso ha justificado, evidentemente, la retirada de enmiendas por parte de los portavoces.

Aprovecho ya este turno de palabra, puesto que figura en la misma enmienda, para defender la supresión del apartado 1 del artículo 567. Este apartado 1 debía considerarse como innecesario puesto que, naturalmente, si hemos retirado la calificación de la blasfemia como tipo delictivo, no podemos trasladarla a la falta y mucho menos manteniéndolo con la redacción que tiene actualmente el artículo 567.1, por hacer de nuevo referencia al concepto de escándalo público que va a quedar definitivamente desterrado de nuestro Código Penal.

En cuanto a la supresión del apartado 5 del artículo 566 del Código Penal, contiene una transgresión leve a la moral, las buenas costumbres y la decencia pública que, de mantenerlo, no encajaría y, aunque no fue objeto inicialmente de la proposición de ley, en una labor que ha hecho la Ponencia y que creo que sigue la Comisión de equilibrar y racionalizar en lo posible los restos que van quedando en los artículos aislados como referencia a estos viejos conceptos, estimamos que no tendría ninguna función, ninguna explicación, que sería lo más grave, mantener el apartado 5.º del artículo 566. En consecuencia, éstas son las causas por las que nuestro Grupo va a votar favorablemente esta concreta enmienda número 25.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Granados, ha entrado usted en la defensa de la enmienda 25 en su totalidad. Sin perjuicio de ello, vamos a proceder a la votación sólo de la primera parte de la enmienda, es decir, de la parte que hace referencia al artículo 239 del Código Penal.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobada esta primera parte de la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Socialista.

A continuación, pasamos al debate de las enmiendas número 16, del Grupo Parlamentario del CDS, y 21, del señor Pardo Montero. Para la defensa de esta última, tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Se mantiene simplemente, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Señor Presidente, creo que es la número 12.

El señor **PARDO MONTERO**: Perdón, señor Presidente. Si cabe recuperar el turno, porque he sufrido una equivocación con el número de enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE**: ¿Quiere S. S. hacer uso de la palabra para defender la enmienda número 21? Tiene la palabra, señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: Quiero mantener el texto de la enmienda que, en definitiva, arbitra una fórmula para no dejar un vacío legal y cubrir el aspecto delictivo cuando no alcance la categoría para ser incardinado como delito. La verdad es que el representante del Grupo Socialista al hacer uso de la palabra ampliando el otro aspecto del precepto ya casi ha anticipado la solución, pero a nosotros nos parece correcto que si puede existir lo más, se penen también aquellas contradicciones de tipo general que sin alcanzar la gravedad suficiente para ser tipificado como delito, revistan no obstante un reproche desde el punto de vista social y penal.

No es sólo un tema de constatar la existencia de un posible vacío sino, simplemente, facilitar una alternativa. Nosotros creemos que el ejercicio del derecho implica también un ejercicio de buen sentido y parece lógico que, ante la duda en mantener la posible ilegalidad a nivel de delito, o facilitar al juez la posibilidad de tener un camino intermedio o alternativo, que permita la sanción pero en tono menor, no es malo para la correcta administración de la Justicia. Quizá en ese sentido, y puesto que en definitiva el texto articulado ofertado por la Agrupación Liberal habla de remisión al artículo 431, sería conveniente extenderlo también al 432, ésta es la oferta que se sugiere y quedaría redactado así: Los que ejecutaren actos de los tipificados en los artículos 439 y 432 de este Código, cuando aquéllos fueren de carácter leve.

Muchas gracias, señor Presidente, y perdón porque tengo una dificultad de vocalización coyuntural.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Pardo Montero, se le entiende perfectísimamente.

Para la defensa de la enmienda 12, del CDS —efectivamente tenía razón el señor Buil, hay un error en el «Boletín Oficial de las Cortes», es la enmienda número 12—, tiene la palabra S. S.

El señor **BUIL GIRAL**: No se va a defender esta enmienda, ya que en realidad se introdujo por razones sistemáticas, porque quedaba un hueco. Pero, dada la tendencia general a discriminalizar todas estas conductas poco trascendentes, y teniendo en cuenta lo que se contemplaba en nuestra enmienda puede exactamente igual atenderse con otros preceptos de carácter más genérico que existe respecto del orden público, la retiramos con todos los pronunciamientos. (Un señor **DIPUTADO**: Con los pronunciamientos favorables).

El señor **VICEPRESIDENTE**: Tiene todos los pronunciamientos favorables.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, quería aclarar un aspecto. El señor Granados, al defender la enmienda número 25, se ha referido a la derogación del 239, del apartado 1.º del 567, así como del apartado 5.º del artículo 566. La derogación del apartado 5.º del artículo 566 ya estaba incluida en la propuesta de nuestro Grupo. Entonces, no sé si es que se refiere al apartado 5.º o al apartado 1.º, por-

que el 5.º está en nuestra proposición de ley, con lo cual no podría ser una enmienda a algo que ya figuraba.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Según el texto que obra en poder de la Mesa, tiene razón S. S. Por tanto, parece que no procedería someter a votación la enmienda número 25, del Grupo Socialista, en tanto en cuanto es sustancialmente idéntica...

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: En ese punto.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Sí, en ese punto, no en los otros aspectos que hacen referencia al artículo 239 o al artículo 567.1.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, en nuestra propuesta se pide la derogación del artículo 239 y en la enmienda se repite la derogación del artículo 239. La novedad que introduce la enmienda socialista es el apartado primero del artículo 567, que efectivamente no estaba en nuestra proposición.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Lo que ocurre es que en el 239 ya hemos votado la enmienda, por tanto, ya no ha lugar a subsanar el error que acertadamente señala S. S.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, la enmienda número 25, de nuestro Grupo, propugna efectivamente la derogación, entre otros, del apartado 5.º del artículo 566 del Código Penal. No puede ser el 1.º puesto que está derogado por Ley Orgánica 2/84, de 26 de marzo; está ya derogado y ha desaparecido del vigente Código Penal. Lo que propugnábamos era la derogación del apartado 5.º del artículo 566 y así lo ha recogido la Ponencia en su informe. Otra cosa es que por motivos procedimentales quepa o no votar esta enmienda, habida cuenta de que efectivamente ya venía contemplada en la proposición de ley. Insisto en que se refiere exactamente al apartado 5.º del artículo 566; por imposibilidad no se puede referir al 1.º.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Exactamente. En todo caso, creo que el apunte del señor Sartorius es válido, en la medida en que en el texto inicial de la proposición de ley ya figuraba la solicitud de derogación del apartado 5.º del artículo 566.

El señor **GRANADOS CALERO**: Habrá que votarlo entonces, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Habrá que votarlo como texto de la Ponencia.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 21, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

En el informe de la Ponencia, y no lo hemos discutido, se habla también de que queda sin contenido el apartado 1.º del artículo 567.

El señor **VICEPRESIDENTE**: No hemos llegado ahí todavía.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Pero es que el texto de la Ponencia lo engloba todo. Por tanto, o votamos parcialmente el texto de la Ponencia...

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Cañellas, es el texto de la Ponencia el que estamos siguiendo. Estamos votando concretamente el número 6 del informe. Al final, si S. S. lo estima oportuno, habría que hacer una votación del artículo en su conjunto, pero estamos siguiendo el trabajo tal como ha sido ordenado por la Ponencia y dividido en epígrafes numerados. En estos momentos estamos votando el contenido del epígrafe número 6 de dicho informe de la Ponencia.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: En ese caso nada tengo que decir, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Votamos el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Pasamos al epígrafe número 7, al cual se han presentado las enmiendas números 13, de la Agrupación de Diputados del PDP; la 30, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular; la 16, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, y la número 25, del Grupo Parlamentario Socialista. Para la defensa de la enmienda número 13 tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, el problema es el siguiente. Cuando yo contemplé la supresión del artículo 239, que estaba de acuerdo en que desapareciera la tipificación como delito de la blasfemia, observé que, sin embargo, el artículo 567, apartado 1, mantenía que las blasfemias no graves fueran penadas, dándose la situación de contradicción de que la blasfemia grave quedaba despenalizada y, en cambio, la simple blasfemia quedaba en ese caso penalizada. Consideré que, efectivamente, en alguna medida era conveniente que hubiera una protección al bien que supone la libertad religiosa y no solamente a su contenido global, al que se refiere más bien el artículo 209, sino a determinados símbolos o aspectos que hacen referencia a las creencias de

los ciudadanos y que pueden ser afectadas por esa figura que recibe el nombre de blasfemia.

Yo soy absolutamente respetuoso con las posiciones que puedan considerarse en materia religiosa en cuanto al agnosticismo, la profesión de una fe u otra, y buena prueba de ello es que en su momento fue, y con fortuna, casi con el voto unánime de todos los partidos, el que promovió la ley de libertad religiosa, junto al Gobierno del que formaba parte. Pero el hecho concreto es que pienso que también hay que distinguir lo que significa la palabra soez, el pronto, usos muchas veces de determinados epítetos, etcétera, a lo que no doy importancia. Por tanto, entiendo que este bien que se trata de proteger no tiene el rango de delito. Sin embargo, creo que sería conveniente para las buenas costumbres, sobre todo para que no fuera ofensivo y estuviera en congruencia con el artículo 16 de la Constitución, que determinadas palabras en las que concurra una tipicidad que yo señalo en esa reforma que propongo del artículo 567, apartado primero, que fuera hecho con publicidad y con escándalo público, se considerasen blasfemia. No estoy pensando en la palabra del carretero ni nada por el estilo, en lo que es usual en muchas regiones que de alguna manera suena un poco escandaloso, pero no lo considero una blasfemia. Yo considero que se produce blasfemia cuando existe publicidad y escándalo público y de alguna manera se afecta a determinados símbolos, palabras o bienes que defiende el artículo 16.

Se me podrá decir que el artículo 209 contempla ya la figura del escarnio. Pero si se leen los comentarios de algunos magistrados del Tribunal Supremo y de otras audiencias que glosan ese artículo en el texto que me ha facilitado amablemente uno de los ponentes socialistas, verán que se hace referencia a que la figura del escarnio es un ataque global, en totalidad, a los valores o principios de una manifestación religiosa. En cambio, la blasfemia tiene otro sentido distinto y es otra figura diferente. Es el ataque, y yo lo contemplo así, realizado con publicidad y con escándalo público a determinados valores, etcétera. Yo estoy seguro de que si hacemos desaparecer totalmente la figura de la blasfemia, muchos de estos supuestos no podrán ser englobados en la figura del escarnio que contempla el artículo 209. Buena prueba de ello es que desde que existe el artículo 209 del Código nunca se ha considerado que haya una incompatibilidad entre este artículo y el 239. Yo considero que, evidentemente, la blasfemia no produce un daño del que se tenga que proteger con rango de delito, pero sí, cuando menos, con el de una falta para evitar que en determinados casos, con publicidad y con escándalo, se pueda ofender a determinados símbolos o valores que, indudablemente, son importantes para las convicciones de una gran parte de los españoles. Por ello, señor Presidente, rogaría que se reconsiderara este tema.

Estoy de acuerdo en que el artículo 239 se suprima la blasfemia como delito, pero no estoy de acuerdo en que el artículo 209 proteja lo suficiente de la figura de la blasfemia. Por tanto, mi pretensión es que se reduzca a una simple falta, una falta que no tendrá más penalización

que el arresto mayor de uno a diez días y multa de hasta 30.000 pesetas. La penalización disuasoria es muy leve, pero trato de evitar que se produzca una proliferación a través de medios de comunicación social, etcétera, de expresiones que pudieran ofender a los valores o principios que, indudablemente, son muy importantes para muchos españoles.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, no sé si defenderla en este momento. Los argumentos serían parecidos a los que ha utilizado el señor Caverro, pero nosotros no empleamos la voz «blasfemia», sino que hablamos de ofensas por medio de palabras o acciones que no alcancen trascendencia pública y que atenten contra las creencias de cualquier confesión religiosa. El sentido es el mismo. Nos parece absurdo —de ahí la retirada de nuestra enmienda número 29— mantener la blasfemia como delito. Ahora bien, la llamada de atención de que no está bien, que no es ético el denostar las confesiones religiosas de otros, nos parece adecuado mantenerlo como falta. Y digo que no sé hasta qué punto defenderlo porque en el informe de la Ponencia se quedó en estudiar, y así consta, la posibilidad de encontrar otra fórmula, no exactamente la nuestra, que tuviera una cierta relación con ese texto que nosotros proponemos mediante nuestra enmienda número 30. Por tanto, antes de seguir haciendo una defensa, tendría que saber si se va a producir esa posibilidad de aproximación o la transaccional que teníamos «in mente» los ponentes cuando discutíamos este tema.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Señor Cañellas, en todo caso podría tener turno de réplica posteriormente.

Para la defensa de la enmienda número 16, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, se mantienen simplemente.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Turno en contra de las enmiendas números 13 y 30. Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: En cuanto a la defensa de la enmienda número 13 realizada por el señor Caverro, explicada con toda claridad, nuestro Grupo sigue sin ver la necesidad de introducir no ya la derogación del apartado 1 del artículo 567 como pretende algún grupo, sino una nueva redacción; pero una nueva redacción que, curiosamente, traslada el delito que actualmente está tipificado en el artículo 239.

¿Cuáles son los requisitos actuales para que se cometa el delito de blasfemia del artículo 239 del Código Penal? Que por escrito y con publicidad o con palabras o actos

que produzcan grave escándalo público se blasfeme. Apurada y acuñada ya la definición de blasfemia por la jurisprudencia, que es proferir palabra injuriosa contra Dios o contra sus santos, naturalmente, no creo que se pueda rebajar la categoría de delito o falta, si queremos seguir protegiendo el valor de estos sentimientos religiosos. Me estoy poniendo en la mentalidad del señor Cavero. Es decir, qué justificación nos da el señor Cavero para que exactamente el mismo tipo de delito que figura todavía en el artículo 239 pase a ser falta. El señor Cavero dice que no queda protegido por el artículo 209. Yo he hecho referencia al artículo 209, pero recuerdo muy bien mi intervención y también he dicho: y algún delito en concordancia con el 209, como es el artículo 208, «El que ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados...». Y la palabra «profanación» también ha sido acuñada por la jurisprudencia como sinónimo de tratar las cosas sagradas sin el debido respeto o la ofensa de sentimientos religiosos legalmente tutelados, que es lo que dice el artículo. En consecuencia, volvemos a dar vuelta sobre el mismo círculo de lo que era el concepto de blasfemia, que ha sido recogido ampliamente por esta sección tercera, que comprende una serie de artículos que van del 205 al 213, inclusive. Que no la ve reflejada textualmente en el artículo 209, que la vea en el 208, que la vea en cualquier otro artículo de esta sección, pero no acertamos a comprender que se siga manteniendo el concepto de blasfemia rebajado en su calidad, aunque, eso sí, produciendo los mismos sentimientos, por escrito, con publicidad, por medio de palabras que producen escándalo público. Esta degradación del concepto de blasfemia no es que no la compartamos, es que volvemos a repetir el principio de nuestro discurso, que está ya protegida y, por tanto, volver a reincidir en la protección penal, cuando estamos siempre defendiendo el principio de mínima intervención penal, nos parece que no es lo más coherente. Por esta razón vamos a votar en contra de la enmienda número 13.

En cuanto a la enmienda número 30, de Coalición Popular, en la que se pretende sustituir el apartado 1 del artículo 567 actual, si no con la misma fundamentación y el mismo énfasis que he puesto en cuanto a la enmienda del señor Cavero, sí creo que vuelve a barajar los mismos conceptos de ofensa, que no adquieran trascendencia pública las creencias de cualquier colectivo religioso. En esto, yo creo que hay que ser muy rotundos. Si los hechos que se cometen merecen la protección del Código Penal porque realmente no tienen una apariencia delictiva, bien porque su gravedad no es patente, porque se ha producido en unos momentos de ofuscación y la gente que está alrededor así lo entiende, bien por la preparación de la persona que ha cometido este acto, no pretendamos recoger miméticamente todo lo que no quepa como delito para llevarlo a falta. Yo creo que también es bueno plantearse por una vez que hay determinadas conductas que encajan de lleno en el Código Penal, o no tienen que encajar por el efecto escoba o por el efecto atractivo; decir que si no ha entrado por este artículo, que sienta la vara de plano como delito, vamos a recogerlo todo como falta.

Que, también se vayan acostumbrando los jueces a aplicar este principio de mínima intervención penal, y que lo que no vean reflejado con suficiente gravedad en el cuerpo tipificado para delitos que consideren que será una sanción administrativa o incluso cualquiera de las vías que hoy la legislación ha puesto en práctica para la reclamación de perjuicios, para la reclamación del derecho al honor, etcétera. Es decir, hay muchas vías jurídicas para que la persona que se sienta ofendida en su libertad o en sus sentimientos pueda ejercitarlas, menos la de sobrecargar el Código Penal con conductas que no merecen aparentemente la protección jurídica.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, yo no he introducido nada nuevo en sustancia, puesto que el Código Penal, como he recordado anteriormente, lo recogía tipificado como delito cuando se trataba de blasfemias graves y como falta cuando no eran graves. Al desaparecer el delito, por la forma en que vi que se aceptaba a trámite la proposición de Ley de Izquierda Unida, pensé, cuando menos, tratemos de salvarlo como falta, pero con arreglo al ordenamiento penal hay tres categorías. Hay un artículo, que es el 208, que habla de la profanación. La profanación es una cosa muy distinta al caso de una persona que en un momento dado hace una exclamación atacando a personas o a símbolos —Dios, la Virgen, etcétera— de la religión católica o de cualquier otra de las religiones. La profanación supone un acto más complejo, según dice la jurisprudencia. La befa o escarnio supone también un ataque global a todos los valores o principios de una determinada religión. Entonces, dentro de esa suavización o aligeración del Código Penal, entendí que convenía mantener como un efecto disuasorio, aunque fuera mínimo (porque me parece también que no es un tema muy grave), el que cuando una determinada persona incide con esta serie de características de escándalo público, y al mismo tiempo queriendo producir en alguna medida una ofensa, tuviera por lo menos una vis disuasoria, aunque no fuera nada más que la suavidad de una falta, falta que ya digo que existía nada más que con carácter leve. Si desaparece la tipología entre graves y leves, dejemos la falta, porque se dice que haya la mínima intervención del Código Penal y resulta que la intervención sí se produce, porque mucho más grave es que cada vez que se diga una blasfemia se hable de que se está en el 209 o en el 208. Yo creo que es mucho más sencillo decir que existía este artículo, que era el 567.1, que indudablemente se ha simplificado. Cuando ocurre lo que es una mera expresión espontánea, en la que no hay ningún afán de ofender sino simplemente malos usos o gente mal hablada, ese caso no lo estamos contemplando, sino cuando hay una cierta perversidad en la utilización de estas palabras, que no tiene nada que ver con la profanación ni con el escarnio. Lo grave será que cada vez que produzca una blasfemia se piense que hay que introducir la tipificación en el delito de escarnio en el de profanación.

El señor **VICEPRESIDENTE**: El señor Cañellas tiene la palabra.

La Presidencia no quiere reprimir ningún deseo, parlamentariamente hablando, pero les recuerdo que el turno de réplica debe ser sustancialmente menor que la primera intervención.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Gracias, señor Presidente, pero yo no estoy haciendo más que uso de un derecho que S. S. me había reconocido para después.

Lamento el cambio de opinión en el grupo mayoritario, que yo entendía que había quedado claro y así se había reflejado en el informe de la Ponencia, al decir que se podía buscar una fórmula similar a la de la enmienda número 30, porque eso nos va a conducir a lo que habíamos discutido allí: al todo o nada. En aquel momento, entendíamos que la introducción de una falta iba a facilitar ante los jueces y tribunales, el enjuiciamiento de determinadas conductas que difícilmente alcanzarán los términos del 209, pero que pueden ser constitutivas de una ofensa a esas creencias de muchos, no de uno, sino de muchos colectivos religiosos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Trías de Bes había pedido la palabra para una cuestión de orden.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Sí, señor Presidente. Permítame que sea para una cuestión de orden jurídico, porque, escuchando la intervención del señor Cavero y la del señor Granados, nos puede ocurrir que cometamos un error grave. A lo mejor estoy equivocado, pero me da la sensación de que no.

Si suprimimos, según dice el informe de la Ponencia y como ha sostenido el señor Granados, el número 1 —como se propone— del 567, que es la falta de blasfemia, y no modificamos el 209 del Código Penal, no hemos avanzado nada; estamos agravando los supuestos; porque el hecho, como dice el señor Granados, de que viene tipificado en el 208, señor Presidente, no es cierto, pues el 208 tiene su paralelismo con el 267.2, no con el 267.1, con lo cual ocurriría un supuesto extraordinario que es que quitamos la falta pero mantenemos el delito de blasfemia, porque el 209, en su último párrafo, dice que el que de palabra u obra hiciere escarnio de una religión, etcétera, será castigado y con arresto mayor en los demás casos. Es decir, significa que en cualquier caso lo vamos a castigar con arresto mayor, o sea, si hay blasfemia será arresto mayor y, en cambio, hemos suprimido la falta de la blasfemia, con lo que estamos cometiendo una contradicción jurídica grave. O suprimimos el número 1 del 567, como dice el Grupo Parlamentario Socialista, con el cual estoy de acuerdo, pero suprimamos también el último inciso del 209, cuando dice «y con arresto mayor en los demás casos», porque, si no, mantenemos el delito pero suprimimos la falta, o mantengamos las dos cosas, en una posición más conservadora. Propugno aceptar la enmienda socialista de supresión del número 1 del 567 y suprimir el último inciso del 209, que condenaría a todo el mundo, por blasfemia, a un delito. Sé que esto supone un proble-

ma jurídico, pero de absoluta coherencia. Es una cuestión de orden jurídico, como le planteaba a S. S.

El señor **VICEPRESIDENTE**: A lo largo de su intervención, la Presidencia ha comprendido la sutileza de una cuestión de orden jurídico, que era lo que quería decir S. S., porque, desde luego, de una cuestión de orden parece que no se trata.

En todo caso, ¿va a presentar S. S. una enmienda «in voce» en ese sentido? De su intervención se deduce que presenta una enmienda formalmente «in voce».

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señoría, yo presento, en coherencia con la enmienda socialista de la supresión del 567.1, una enmienda «in voce» que suprime exclusivamente el último inciso del 209, que es muy corto.

El señor **VICEPRESIDENTE**: ¿Además del 567.1?

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Por supuesto. Esa ya es una enmienda que existe y la Ponencia la ha aceptado. Es decir, supresión del último inciso que dice «y con arresto mayor en los demás casos».

El señor **VICEPRESIDENTE**: El señor Granados tiene la palabra.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, esto se pone muy interesante, pero no sé si entendemos lo que decimos, o no.

Nosotros nunca hemos dicho en Ponencia, ni nuestro Grupo ha defendido, que se trataba de despenalizar la blasfemia.

¿Por qué hemos propugnado y seguimos manteniendo la derogación del 239? No porque no queramos que se siga penalizando la blasfemia, sino porque entendíamos, y así lo seguimos diciendo, que ya viene dentro de la redacción del artículo 209. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Y el señor Cavero siempre que habla del artículo 209 se refiere al primer inciso, al que de palabra o por escrito hiciere escarnio... Blasfemia no es igual que escarnio, efectivamente. El concepto típico de blasfemia es injuria, injuria a Dios y los santos. Pero es que, a continuación de escarnio, dice: o ultrajare públicamente sus dogmas, ritos o ceremonias. Si hay algún juez que no sepa interpretar que el tipo actual de blasfemia queda subsumido en un ultraje a los dogmas, ritos o ceremonias de cualquier religión, es que se ha aferrado al concepto de blasfemia con una literalidad que no es la que nosotros queremos ni creo que es la que va a resultar una vez que se lea el «Diario de Sesiones».

Nos dice ahora el señor Trías de Bes: Si se mantiene tal cual el artículo 209, con arresto mayor se va a penar en los demás casos. ¿Cuáles son los demás casos? Los que no se cometan dentro de actos de culto o lugar destinado a celebrarlos; en los demás casos se va a penar con arresto mayor. Naturalmente, eso es lo que queremos. Como ahora se pena el delito de blasfemia, con arresto mayor. ¿Dónde está la contradicción? Si suprimimos el último in-

ciso: con arresto mayor en los demás casos, sí que estamos despenalizando abiertamente el delito de blasfemia. Pero no ha sido eso lo que hemos dicho desde el principio en la Ponencia. Lo que pasa es que el concepto de blasfemia es ya mucho más amplio, es un ataque a los sentimientos religiosos que han sido modificados por la reforma de 1983. Como este concepto de blasfemia estaba añadiendo albarda sobre albarda a la reforma, naturalmente decimos: suprimase. Pero no por querer despenalizar el bien jurídico que protegía, sino porque ya está protegido y lo está, además, mejor, porque el estrecho concepto de blasfemia estaba refiriéndose, queramos o no, a un tipo de culto, a un tipo de símbolo, a un tipo de creencia y por eso mantenía aparte y en cohabitación con el 209 su existencia en el Código Penal. Nosotros entendemos que ya no hace falta esta protección especial, sino que se refiere a la protección de la libertad religiosa de todos los cultos y creencias y de esta manera lo refleja el artículo 209 y los demás artículos concordantes.

Es así como hay que entenderlo, señorías y, en consecuencia, vamos a seguir manteniendo nuestra enmienda y vamos a seguir oponiéndonos a las que nos han precedido en su defensa.

El señor **PRESIDENTE**: Con esto queda terminada la discusión de las enmiendas 13, 30, 16 y 25, del PDP, Grupo Popular, Partido Liberal y PSOE, respectivamente.

Me informa el Vicepresidente, que ha hecho funciones de Presidente hasta este momento, que había también una enmienda «in voce» presentada por Minoría Catalana. Yo no sé si la ha hecho llegar a la Mesa. ¿Hay algún inconveniente por parte de los grupos en que se someta a votación la misma? (**Denegaciones.**) Ruego al señor Trías de Bes que haga llegar su enmienda a la Mesa.

Mientras tanto, para ganar tiempo, vamos a someter a votación la enmienda número 13, del PDP.

Efectivamente la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 13 de la Agrupación de Diputados del PDP.

A continuación, sometemos a votación la enmienda número 30, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 30 del Grupo Popular.

Tenemos dos enmiendas, la 16, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, y la 25, del Grupo Parlamentario Socialista, que propugnan la derogación del artículo 567; del Código Penal. Antes de someterlas a votación, puesto que si fueran aprobadas, no tendría cabida la enmienda transaccional aportada, vamos a proceder a la lectura de la misma... (**Pausa.**) Esta enmienda transaccional que se refiere al artículo 209 y no al 567.1, como las enmiendas que estamos ahora estudiando.

Por consiguiente, sometemos conjuntamente a votación las enmiendas 16 y 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas números 16, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, y la 25, del Grupo Parlamentario Socialista, que van en el mismo sentido, propugnando la derogación del artículo 567.1 del Código Penal.

Al artículo 209 hay una enmienda «in voce» de Minoría Catalana, que propone la supresión del último inciso de dicho artículo 209. Concretamente, la supresión que se propone es la del párrafo que dice: «...y con arresto mayor en los demás casos.» ¿Han quedado suficientemente informados sus señorías? (**Pausa.**) La sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda «in voce» presentada por Minoría Catalana.

Nos resta examinar la enmienda número 7 del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, que solicita la supresión del artículo 567.3, y la número 8, también del mismo señor Diputado, que propugna la supresión parcial del número 1 del artículo 577.

Para la defensa de estas enmiendas, el señor Bandrés tiene la palabra.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, efectivamente la enmienda número 7 incide en el número 3 del artículo en su totalidad debía estar condenado a la derogación, porque acabamos, en la votación precedente, de derogar el número 1. El número 2 dice: «Los que perturbaren de manera leve un acto religioso». Finalmente, el número 3, cuya derogación definiendo, dice: «Los que con exhibición de estampas o grabados o con otra clase de actos ofendieren levemente a la moral, a las buenas costumbres o a la decencia pública».

Si se me permite incidir con un poco de retraso en la discusión anterior —aunque está terminada sé que el Presidente es benévolo—, quiero decir que en un muro de una iglesia de San Sebastián que se llama la iglesia de San Vicente dice: «En la casa del que jura no faltará desventura». Es decir, la blasfemia conduce a la condenación; no a la cárcel. Me sorprende mucho que precisamente por la democracia cristiana se venga a establecer la blasfemia venial, frente a la mortal, que, en la tradición más conocida, al menos en la de mis tiempos, conducía inexorablemente al arrepentimiento o a la condenación.

Por eso, pienso que este artículo en su totalidad debería desaparecer. Nos hemos cargado —si se me permite la expresión coloquial— un tercio del artículo y yo voy a proponer que nos carguemos también, siguiendo con la licencia terminológica, el tercer tercio del artículo.

Realmente, dentro del espíritu que ha animado la re-

forma que hemos contemplado y que traía consigo la proposición de ley, parece ya ridículo que se pueda penar, aunque fuera por el juez de distrito, esa exhibición de estampas o grabados u otra clase de actos que ofrecieren levemente a la moral, a las buenas costumbres y a la decencia pública. Yo exhorto a mis compañeros legisladores, como he sido llamado antes, para que atiendan esta súplica, si se puede llamar así, y eliminemos este vestigio retrógrado que queda aquí en nuestro Código Penal, en la parte final del artículo 567.

El artículo 577.1 nos lleva a tiempos deliciosos y parece que antiquísimos porque dice: «Los que se bañaren faltando a las reglas de decencia o de seguridad establecidas por la Autoridad serán castigados con multas de 500 a 5.000 pesetas y represión privada». La playa de San Sebastián, de la que se acordará perfectamente el señor Cavero, tenía dos zonas, una para hombres y otras para mujeres; los hombres, camiseta y pantalón Meyba, las mujeres, toda clase de elementos de cobertura de su cuerpo, y, en los lugares únicos en que se podía estar juntos, un hermoso albornoz. Eran tiempos de los que yo no tengo ninguna nostalgia por el tiempo pero sí por la edad, porque tenía yo entonces 17 ó 18 años, que para mí quisiera en este momento. Realmente no tiene sentido.

Ateniéndose un poco al espíritu y al ámbito de esta reforma, me había limitado a solicitar que se derogara «... los que se bañaren faltando a las reglas de la decencia ...», dejando «... o de seguridad ...», pero creo que voy a dar un paso más y voy a pedir ahora mismo aquí que la derogación se extienda a todo el párrafo. Haré la enmienda «in voce» que sea necesaria, «in voce» pero por escrito, que suele ser la norma un poco contradictoria pero habitual en las Comisiones, y pediría que se extienda su derogación a la totalidad, porque si alguien se baña sin seguridad (**Risas.**) el problema es fundamentalmente personal, y si además de poner en peligro su vida o su seguridad encima se le condena a una multa de 5.000 pesetas parece francamente una especie de «non bis in idem» o de «si bis in idem», en este caso.

Por todo ello, solicito de mis compañeros legisladores que se sientan a mi diestra que acepten esta enmienda mía en su totalidad, es decir extendiéndose a todas las expresiones del número 1 del artículo 577 para que así nuestro Código quede un poco más lustroso y más presentable.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (**Pausa.**)

Por parte del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: señor Presidente, después del buen rato nos ha deparado el señor Bandrés, realmente la primera reflexión que nos surge es contraria, quizá a la idea que muchas personas, muchos ciudadanos puedan tener del Código Penal porque da motivo para escribir cualquier artículo o cualquier obra de más envergadura, de carácter humorístico, repasando la descripción de algunas de las faltas, sobre todo del capítulo re-

ferido a las faltas que contiene todavía nuestro Código Penal después del último expurgo de 1983.

A nosotros nos parece que, aparte de que no viene en la enmienda del señor Bandrés, mantener el artículo 567 sólo con el número 2 puede quedar sin modificación alguna de carácter semántico coherente, puesto que no creemos que se considere igual por ningún juez la perturbación leve de un acto religioso, hecho en cualquier tipo de circunstancias, con el escarnio, con el ataque a los sentimientos religiosos de las personas, etcétera. De forma que aquí, lo mismo que antes manteníamos, en base al principio de mínima intervención penal, no reflejar miméticamente en las faltas lo que ya estaba calificado como delito, aquí, en cambio, sí nos parece que es prudente mantenerlo, por lo menos para que no se confunda efectivamente esta leve perturbación de un acto religioso con aquellos otros tipos delictivos de mayor gravedad.

Nuestro Grupo comparte, por supuesto, la derogación del número 3 del artículo 567, y el hecho de que no la haya propuesto en sus enmiendas no es, ni más ni menos, que por haber puesto el hito en seguir ampliando las posibilidades de reforma, de su presión o modificación de determinados artículos que como cerezas nos podían sugerir seguir avanzando en este terreno. Pero, ya que lo propone un portavoz de un grupo de la oposición, no tenemos más remedio que decir que lleva razón y que nuestro Grupo lo va a apoyar.

En cuanto a la redacción del artículo 577.1, ciertamente no tiene sentido mantener esto de faltar a las reglas de la decencia, entre otras cosas porque yo no creo que estén dictadas las reglas ni existan tales reglas, de forma que mal se podía buscar el parámetro para que el juez aplicara la regla y la vara de paso.

Y los elementos de seguridad en cuanto al baño, vamos a dejarlos para las autoridades administrativas o para la prudencia y el buen juicio del bañista.

En consecuencia, estamos de acuerdo con esa enmienda transaccional que pretende la supresión de todo el número 1 del artículo 577.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cavero tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Me han conmovido las alusiones que ha hecho el señor Bandrés a San Sebastián, pero diré que las ha hecho mal, porque en la Iglesia de San Vicente no pone nada de eso. Lo ponía en la casa de un señor que se llamaba Lizarriturri, que vivía en el Paseo de los Fueros, que era el Vizconde de Bastameroli. Ponia dos cosas: «O cuánto mucho lo de allá o cuánto poco lo de acá. En la casa del que jura no faltará desventura». (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: No cabe la menor duda de que tenemos que darle la razón al señor Cavero, por simple referencia.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: La casa estaba al lado del puente de Santa Catalina. Allí es donde ponía con

mucha vanidad esas cosas. Era un fabricante de jabón, del jabón «Lagarto».

A toro pasado, porque es en el turno de otra enmienda, ha hecho una referencia a cómo un democristiano hace esas cosas. Un democristiano puede, en ciertos momentos, interpretar lo que son determinados valores. Un democristiano que no ha pasado por un seminario...

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las dos enmiendas, la enmienda número 7 solicitaba la supresión del artículo 567.3. Me ha parecido oír al señor Bandrés que hacía referencia a por qué no también el segundo, pero no sé si eso lo mantiene.

El señor **BANDRES MOLET**: Si me permite, ya que me conceder la palabra, también quiero contestar brevísimamente...

El señor **PRESIDENTE**: Para eso no se le permite.

El señor **BANDRES MOLET**: Es que me he quedado muy incómodo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la enmienda número 7, del señor Bandrés, de supresión del artículo 567.3 del Código Penal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 7 del señor Bandrés.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 8, que propugna la supresión parcial del número 1 del artículo 577.

El señor **BANDRES MOLET**: «In voce» he pedido la supresión total y se ha adherido el Portavoz del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso, la aprobación de la enmienda número 8 significaría la supresión total del número 1 del artículo 577 del Código Penal.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A continuación vamos a proceder a votar el artículo 2.º, puesto que se han votado todas las enmiendas existentes. Antes, el señor Letrado va a proceder a leer el artículo 2.º, tal y como quedaría en virtud de las enmiendas aprobadas.

El señor **LETRADO DE LA COMISION**: Quedan sin contenido los artículos 239, 566.5, 567.1 y 3 y 577.1 del Código Penal.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar el

artículo tal como ha procedido a su lectura el señor Letrado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2.º

Nos faltan por analizar las enmiendas existentes al título de la Ley. Yo diría que es una cuestión puramente técnica. En definitiva, se trata de adaptar el título de Proposición de Ley Orgánica de derogación —aquí se decía— de los artículos 431, 432, 239 y 566.5 del Código Penal; habrá que añadir los artículos que SS. SS., a través de las sucesivas enmiendas, han ido derogando. Por consiguiente, es una cuestión puramente técnica que se deduce del propio texto.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: Yo creo que quedaría, y así lo sugiero, Proposición de Ley Orgánica por la que se modifican los artículos 431 y 432 y de derogación del resto, puesto que estos dos son los únicos modificados y el resto ha sido derogado; habría que incluir todos los que han sido derogados.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Cañellas, usted quería intervenir en el mismo sentido? (**Asentimiento.**) De acuerdo. Por tanto, la modificación sigue siendo técnica puesto que no se han derogado, sino que simplemente se han modificado unos y derogado otros.

Por último, tenemos que votar la supresión de la exposición de motivos, que ha sido propuesta por la Ponencia. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de un turno para defender su mantenimiento? (**Denegaciones.**) Procedemos a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la supresión de la exposición de motivos.

Con esto, hemos terminado el dictamen de la Comisión con relación a la Ley Orgánica de modificación de los artículos 431 y 432 y de derogación de los artículos que hemos venido examinando.

DEBATE SOBRE LAS LINEAS GENERALES DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— SOBRE DEROGACION DEL DECRETO 26-7-57, RELATIVO A TRABAJOS PROHIBIDOS A MUJERES Y MENORES Y LA ELABORACION POR EL GOBIERNO DE UN PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCION DEL EMBARAZO Y LA MATERNIDAD

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el segundo punto del orden del día, que hace referencia al debate sobre las líneas generales de las siguientes proposiciones no de

ley. En primer lugar, la proposición no de ley sobre derogación del Decreto 26 de julio de 1957, relativo a trabajos prohibidos a mujeres y menores y elaboración por el Gobierno de un Proyecto de Ley sobre protección del embarazo y la maternidad. A la referida proposición no de ley no se ha presentado ninguna enmienda. Para la defensa de la proposición no de ley, tiene la palabra el señor Espasa en nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerriera Catalana.

El señor **ESPASA OLIVER**: Esta proposición no de ley es muy parecida a la labor legislativa a la que acabamos de asistir. Se trata en su esencia de derogar preceptos y normas de nuestro ordenamiento jurídico, en este caso incidiendo sobre la normativa laboral, absolutamente anticuados y desfasados y que el olvido, y quizás una cierta falta de voluntad política, mantienen aún en vigor.

En definitiva, señoras y señores Diputados, se trata en nuestro primer punto de la proposición no de ley (y quiero ya señalar que para nosotros es el punto más importante) de derogar el mencionado Decreto. Aunque estoy seguro que SS. SS. conocen la esencia del mismo, no será superfluo recordarles que según este Decreto, por ejemplo, las mujeres (haciendo una asimilación de todo punto incorrecta, al menos a la luz de los nuevos principios constitucionales y del derecho más general de las mujeres y de los menores sin ningún tipo de diferencia) no podrían trabajar en andamios, no podrían realizar labores de abono, siembra o siega a mano; no podrían conducir tractores; no podrían fabricar mantas de algodón o sombreros de fieltro y seda; tampoco podrían conducir vehículos de tracción animal o mecánica ni podrían trabajar en pompas fúnebres, entre otros muchos trabajos que según este Decreto antiguo y obsoleto no podrían realizar.

Dejando las fáciles ironías al margen, señoras y señores Diputados, creemos que el mantenimiento de este Decreto de alguna forma viene a reforzar una posición ideológica que, pretendiendo sobreproteger a la mujer de los trabajos penosos y tóxicos desde el punto de vista de la higiene y seguridad en el trabajo, de hecho lo que hace es mantener un principio ideológico que sitúa a la mujer en un segundo plano en el mercado de trabajo. La mujer estaría reservada para labores que no atañen al mercado de trabajo y esta sobreprotección de alguna forma viene a legitimar, en el espíritu de aquellos legisladores, no naturalmente en el de los actuales, esta posición subordinada de la mujer en el mercado de trabajo.

Por ejemplo, en el preámbulo del Decreto que estamos proponiendo su derogación, se habla del alto concepto que, en general, al español le merece la mujer y la atención que de manera especial debe ser puesta en evitar que un trabajo nocivo nunca pueda perjudicar a su naturaleza.

Todas estas consideraciones previas no son más que el preámbulo para entrar en el núcleo de nuestra propuesta.

Nosotros proponemos derogar este Decreto como un paso más para igualar a la mujer al hombre en todos los terrenos; también en el de accesibilidad al mercado laboral.

Las únicas excepciones que se podrían y se deberán hacer (de ahí el segundo punto de nuestra proposición no de ley, aunque como después expondré, menos importante en el momento procesal que en el que estamos hoy), los únicos elementos que podría introducir una protección especial a la mujer en el trabajo, serían argumentos de tipo estrictamente biológico y de salud en el momento de la gestación. En ningún otro momento creemos que, con argumentos técnicos sanitarios, desde el punto de vista de la igualdad del hombre y de la mujer que consagra nuestra Constitución y desde el punto de vista de toda la ciencia jurídica más progresista, se puede sostener ninguna diferencia en cuanto a penosidad o toxicidad en los trabajos que pueda realizar un hombre o una mujer.

Repito, pues, lo único que debería introducir diferencias es la mujer en el período de gestación y en el período inmediatamente posterior a esta gestación.

Este es, por tanto, el núcleo fundamental de la proposición no de ley, puesto que el resto de argumentos de protección sanitaria deben proteger por igual al hombre y a la mujer. Si un trabajo es insalubre o peligroso, lo es igual para un hombre que para una mujer. Si un trabajo es potencialmente tóxico, lo es igual para un hombre que para una mujer y, en todo caso, lo que se debe hacer es perfeccionar la normativa de seguridad e higiene en el trabajo para hacer que en conjunto y en general los trabajos sean lo menos penosos posible y lo menos tóxicos posible. Pero esto debe atañer, repito, por igual al hombre y a la mujer.

Quisiéramos señalar también que algunos de los instrumentos que ha producido nuestro ordenamiento jurídico posconstitucional, el Estatuto de los Trabajadores, especialmente en su artículo 17, de hecho ya tiene una virtud tácitamente derogatoria de este Decreto.

También en sentencias del Tribunal Constitucional podríamos encontrar argumentos para entender que, de alguna forma, el Decreto es claramente anticonstitucional.

Finalmente quisiéramos recordar que España, que ha ratificado convenios de la OIT y también la Carta Social Europea, debería denunciar alguno de estos convenios, concretamente el 45 que se refiere al trabajo nocturno y el 89 que se refiere al trabajo subterráneo puesto que, de alguna forma, contradicen nuestra Constitución.

Igualmente la Carta Social Europea debería revisarse en alguno de sus puntos, pues aún mantiene protecciones especiales para la mujer, no en razón de la gestación, sino simplemente por el género, es decir, por el hecho de ser mujer. Esto lo apuntamos como recordatorio para que se piense en la necesidad de denunciar estos convenios desde el Estado español, a fin de adecuarlos a un concepto actual y moderno de igualdad del hombre con la mujer en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en materia de accesibilidad a los puestos de trabajo.

En definitiva, señoras y señores Diputados, en el corto espacio de tiempo del que dispongo quería señalarles lo obsoleto de este Decreto; las razones de tipo jurídico, sanitario y de protección e higiene y seguridad en el trabajo y, sobre todo, las razones ideológicas que nos han movido a presentar esta proposición no de ley que tiene dos puntos.

El punto primero pide simplemente la derogación del Decreto de 26 de julio de 1957 y el segundo que en sustitución de este Decreto venía a pedir del Congreso de los Diputados que instase al Gobierno para producir una legislación que cubriese el vacío que se podría producir por la derogación de este Decreto; vacío que, insisto, sólo se debería entender en lo que atañe a la mujer en el período de gestación y de postparto, en ningún otro supuesto.

De todas formas, la redacción del segundo punto de nuestra proposición no de ley no nos satisface ni a nosotros mismos. Creemos que en alguno de los puntos no está expresado exactamente lo que queríamos decir y que sería de difícil traducción legislativa, por lo que en aras de poder llegar a un acuerdo anunciamos en este momento que estaríamos dispuestos a retirar el punto segundo de la proposición no de ley, que en este caso quedaría sustanciada sólo en su primer punto.

Nada más, señoras y señores Diputados, sino esperar el posicionamiento de los distintos grupos parlamentarios y que entre todos demos un paso adelante en la modernización de nuestro aparato legislativo, en lo que atañe a la igualdad de acceso de la mujer y el hombre al mercado de trabajo.

Quisiera recordarles, para finalizar, que el punto siete del plan de acción para la igualdad de oportunidades de la mujer, recientemente aprobado por el Gobierno, viene a incidir exactamente en lo que esta proposición no de ley reclama, cuando dice que se ha de reducir la tasa de desempleo femenino y la segregación laboral por razón de sexo y mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres ocupadas.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Espasa.

Tengo que entender, por consiguiente y lo significo ya a SS. SS., que el punto segundo de la proposición no de ley está retirado en este momento. Por consiguiente, lo que rogaría a SS. SS., en pro de la brevedad del debate es que no hicieran referencia ya al contenido de este punto segundo, puesto que se encuentra retirado, y que únicamente su toma de posición fuera con relación al punto primero de la proposición no de ley.

En este sentido y para fijar posiciones, ¿grupos parlamentarios que deseen intervenir? (**Pausa.**)

En nombre de la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Cavero.

Van a intervenir a continuación, para fijar su posición, el señor Hurtado, en nombre del Grupo Parlamentario CDS, el señor Rebolledo, en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, y la Diputada Dolores Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, dada la hora en que nos encontramos, brevísimamente, yo diría casi en segundos, para manifestar nuestro apoyo a la toma en consideración de la proposición no de ley de Izquierda Unida, teniendo en cuenta que se trata de un tema que quizá esté solventado ya por la derogatoria general que tiene la Constitución Española de cualquier

cosa que discrimine al hombre o a la mujer. Pero aun en el supuesto de que, efectivamente, no se hubiera producido esa derogación, nosotros, que defendemos y propugnamos continuamente la plena equiparación de derechos del hombre y la mujer, incluso con su participación en el ejército y su admisión a la vida militar, lógicamente, vamos a pronunciarnos en este caso en el sentido de apoyo a la proposición no de ley que ha sido defendida por el señor Espasa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario CDS, el Diputado señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Poco o muy poco necesariamente voy a decir para apoyar esta proposición no de ley, porque es criterio de nuestro Grupo apoyar todas las iniciativas legislativas. En este caso concreto se trata de unas disposiciones obsoletas, como ya se ha dicho aquí hasta la saciedad, y, efectivamente, al dejar sin consideración el segundo punto lo único que hace nuestro Grupo es fijar, en definitiva, nuestro apoyo y anunciar nuestro voto positivo en apoyo de esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra el Diputado señor Rebolledo, en nombre de Coalición Popular.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: También muy brevemente.

Dado el contenido a que quedó reducida la proposición no de ley del Grupo Izquierda Unida, suprimiendo el punto segundo, tengo que incidir prácticamente en los mismos argumentos que los portavoces de los Grupos que me han precedido.

Entiende nuestro Grupo que este Decreto de 26 de julio de 1957 ya no está vigente. Es un Decreto obsoleto, puesto que la Constitución ha declarado con posterioridad la igualdad o no discriminación por razón de sexo. Si no hay discriminación, y son preceptos de aplicación directa y prioritaria, prácticamente está igualada la mujer al varón en esta posición.

Por otra parte, ya se ha creado en el Congreso una Comisión para establecer todos estos derechos, quizá con referencia al segundo punto que ha sido retirado. No está de más mencionarlo, y, lógicamente, ha de ser dentro de esa Comisión donde todos los derechos, puntualizaciones, etcétera, se establezcan.

Por tanto, en cuanto al primer punto, único que es objeto de consideración, nuestra posición es apoyar la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, la Diputada doña Dolores Sánchez.

La señora **SANCHEZ LOPEZ**: También muy brevemente, y en la misma línea que los portavoces que me han precedido, voy a fijar la posición de mi Grupo en el sentido

de aceptar el punto único de la proposición no de ley del Grupo de Izquierda Unida.

De cualquier manera, me gustaría puntualizar muy brevemente al señor Espasa que no es falta de voluntad política la no derogación de este decreto, sino que nosotros entendemos, haciendo caso a la realidad social y a la jurisprudencia, que debemos considerar que en nuestra legislación nacional, como él muy bien ha especificado, no están en vigor normas discriminatorias, ya que el Decreto de 26 de julio de 1957 sobre trabajos prohibidos a mujeres y menores, objeto de esta proposición no de ley, está implícitamente derogado en nuestra Constitución, en su disposición derogatoria tercera, y además por el Estatuto de los Trabajadores, en su disposición final primera. Esto se debe a ser ambas disposiciones, la Constitución y el Estatuto de los Trabajadores, posteriores a este Decreto y, además, de superior rango legal.

No obstante, me gustaría también puntualizar que el Ministro de Trabajo, en su comparecencia ante la Comisión de Política Social y Empleo, el 2 de diciembre de 1986, manifestó su propósito de llevar a cabo una actualización de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo, que incluiría la derogación de todas las normas que pudieran tener consecuencias discriminatorias para la mujer.

Por tanto, aceptamos la proposición de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida por una mayor claridad legislativa.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la proposición no de ley en relación con el punto primero, que es el único que queda vivo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

— **SOBRE TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INDULTO TOTAL Y PARTICULAR A FAVOR DE DON PEDRO GONZALEZ CUESTA**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la proposición no de ley sobre tramitación de expediente de solicitud de indulto total y particular a favor de don Pedro González Cuesta, presentada también por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Para la defensa de esta proposición no de ley tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, si no estoy mal informado, se ha producido ya el indulto. Creo que se había hecho un trámite oral, en cuanto a que se retiraba esta proposición no de ley, dándola por decaída.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Espasa. Habiéndose producido el indulto objeto de su proposición no de ley, la misma queda decaída.

— **SOBRE PROGRAMA DE AYUDA A LOS TOXICÓMANOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la tercera proposición no de ley sobre programa de ayuda a los toxicómanos en los centros penitenciarios, presentada por la Agrupación de Diputados del PDP.

A dicha proposición no de ley se han presentado dos enmiendas por parte del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Intervendrá en primer lugar don Iñigo Cavero, en nombre de su Agrupación de Diputados como proponente; a continuación intervendrá el señor Huidobro, en nombre de Coalición Popular, para la defensa de las enmiendas, y posteriormente los Grupos Parlamentarios que lo deseen para fijar su posición.

Tiene la palabra el señor Cavero para la defensa de la proposición no de ley.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Después de las casi cuatro horas que llevamos en la Comisión, voy a ser tan breve como lo he sido en las anteriores intervenciones.

Esta proposición no de ley surgió dentro de nuestra Agrupación por iniciativa de la Diputada doña Pilar Sallarrullana, que pensaba que podía haberse tramitado en la Comisión de Sanidad. Pero dado que viene a la Comisión de Justicia, yo tengo el honor de defenderla para reiterar lo que se dice en el texto de la misma.

Es bien sabido, y el propio señor Ministro de Justicia lo ha reconocido en alguna intervención, que, desgraciadamente, en los centros penitenciarios entran toxicómanos y, por los procedimientos que sea, consiguen droga, con lo que se siguen produciendo situaciones de toxicomanía. Incluso el señor Ministro en una intervención nos dijo que sería interesante, no solamente llevar una estadística de los toxicómanos que entraban en las cárceles, sino también de cuántos miembros de la población penitenciaria al salir de la cárcel se encontraban en situaciones de toxicomanía.

Nosotros hemos pensado que quizá no pueda afrontarse y resolverse este problema en todas las instituciones penitenciarias, ya que son muchas y de muy diversa población. Pero en aquellas más importantes o principales, en que es más difícil el control de las situaciones de toxicomanía, y donde los toxicómanos que libremente quieren huir de esa situación, hagan ese esfuerzo y se produzca ese logro de cambio de actitud, encuentren dentro de equipo médico de la cárcel la posibilidad de ayudarles en la fuga de esa situación de drogodependencia y, por otro lado, que se les ayude también con medios eficaces para que puedan tener un tratamiento consecuente con la situación en que se encuentran.

Por ello, nosotros estamos propugnando medidas de rehabilitación y desintoxicación de los drogadictos, y par que estas medidas puedan llevarse a la práctica sería necesario que, además de los equipos médicos que existen en las prisiones, existiera (no digo con presencia permanente, pero que por lo menos pudiera visitar periódicamente la prisión) un servicio que dependiera de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y que permiti-

tiera dar esta posibilidad de liberarse de la drogodependencia a miembros de la población penitenciaria que libremente así lo quisieran. Creemos que esta medida no puede imponerse de la noche a la mañana y por eso señalamos la posibilidad de un período de tres meses, para que el Gobierno vaya estudiando y nos traiga un plan, que quizá haya que desarrollarlo en dos años, porque por razones presupuestarias y por la imposibilidad de disponer de los equipos necesarios no sea posible crearlo. Creemos que es importante esta medida social y sería muy loable que de alguna manera ayudáramos a aquellas personas que, además de estar privadas de libertad, quieran liberarse de esa segunda prisión que es la drogodependencia, para que encontraran una ayuda dentro de unos equipos médicos competentes y que poco a poco consiguieran introducirse en la vía de la rehabilitación y dejar la intoxicación que estaban padeciendo.

Por ello nos parece que esta medida es loable, que tiene un impedimento muy limitado, simplemente el decir que en el plazo de tres meses el Gobierno estudie esa posibilidad, y por eso pediría, dado lo humanitario de esta medida y que responde a un hecho y a una situación desgraciadamente reales, el apoyo de SS. SS. para su toma en consideración.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a dar la palabra al señor Huidobro, para la defensa de sus enmiendas, si bien quiero significarle que, a mi juicio, aun cuando va a tener S. S. oportunidad de defenderlas, tienen difícil cabida en cuanto que se refieren a aspectos que no tienen relación, como no sea que se trate de población reclusa, con la proposición no de ley presentada por la Agrupación de Diputados del PDP. La verdad es que en este tema resulta un poco extraño cómo colgamos de la proposición las enmiendas que SS. SS. han presentado.

De cualquier manera dado que no queremos plantear una cuestión reglamentaria en este momento, que probablemente alargaría más el debate, tiene S. S. la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Efectivamente, parece que no cabe dentro de esta proposición no de ley de la Agrupación de Diputados del PDP las enmiendas que hemos presentado a la exposición de motivos y al texto de la misma, pero no queremos dejar de manifestar nuestra preocupación por este tema y porque haya venido precisamente a la Comisión de Justicia e Interior, cuando, como acabamos de oír esta proposición no de ley estaba pensada desde otro punto de vista, porque estaba presentada en otra Comisión. Pero ya que ha venido a esta Comisión, se supone que el tratamiento que se le ha querido dar ha sido más amplio que el simple tratamiento de los toxicómanos. Un tratamiento que se refiere no sólo a la toxicomanía, sino a algo mucho más importante. Se trata de los toxicómanos que están integrados en un centro penitenciario. La inquietud que ha demostrado la Agrupación de Diputados del PDP es lógica, puesto que los programas elaborados por el Gobierno, en cumplimiento de los dispuesto de lo dispuesto en el plan sobre la droga, no han

dado resultado alguno. Por tanto, algo había que hacer. Había que instar al Gobierno de alguna manera para que tomara otras medidas más adecuadas que consiguieran esta reinserción de los toxicómanos, su rehabilitación una vez que ha transcurrido su período de internamiento en los centros penitenciarios.

Por esta razón nuestro Grupo ha pensado que un plan que contemple únicamente la ayuda al toxicómano, como posible solución a los problemas de los toxicómanos delincuentes o que están internados en los centros penitenciarios, no es eficaz. No serviría para nada o para casi nada. Era necesario algo, un plan, un programa mucho más amplio, un programa que tuviera a la vista íntegramente al toxicómano para conseguir la reeducación y la reinserción social del penado. Para ello se hace preciso realizar una brevísima exposición de cuál es la finalidad de las penas cuando se imponen como consecuencia de la comisión de un delito. Hay varias teorías. La teoría retribucionista, que señala que hay que castigar al delincuente porque ha delinquido. Están las teorías de la prevención, que dicen que hay que castigarlo, o hay que penarlo o sancionarlo para que se recupere internándolo y pueda integrarse en la sociedad el delincuente especialmente. Hay otras teorías distintas en las que se preconiza que hay que sancionarlo para que la sociedad tenga conciencia de que la infracción lleva consigo una pena y de que el ordenamiento jurídico se respeta. En nuestra Constitución se recoge expresamente una de esas finalidades, que es la prevención especial que hace posible que el delincuente sea reeducado, sea rehabilitado para integrarse en la sociedad, aun cuando no se priva de otras posibilidades, como es la de que sirva, también, de ejemplo a la sociedad y que sirva para garantizar a los ciudadanos que el ordenamiento jurídico se cumple. Esto está dicho así en el artículo 25.2 de la Constitución y está dicho aquí, también, en el artículo 1.º de la Ley General Penitenciaria de 1979.

Por eso pensamos que es necesario introducir estas modificaciones, y que era bueno contemplar un problema tan importante como es el del delincuente toxicómano. Aunque desde ahora anunciamos nuestro apoyo a la proposición no de ley que ha presentado la Agrupación de Diputados del PDP, no solamente se podía contemplar, sino que se podía haber aprovechando la oportunidad para hacer un tratamiento mucho más amplio. Ese tratamiento viene dado precisamente por este artículo 25.2 de la Constitución, en el que, lógicamente, se dice que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado, dice, a pena de prisión, que estuviere cumpliendo la misma, gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de las limitaciones que el fallo impone, y, en todo caso, tendrá derecho al trabajo remunerado, a la Seguridad Social, y en concreto, al desarrollo integral de la personalidad. Esto se desarrolla en la Ley General Penitenciaria de dos maneras distintas: de una parte, haciendo referencia a las circunstancias que han de concurrir o la obligación que tiene el Gobierno de velar por los medios

materiales y personales en los centros penitenciarios y, de otra, para que en los centros penitenciarios se vele por la vida, la integridad, y la salud de los internos.

Esto es, en definitiva, lo que podría constituir la base de nuestras enmiendas. Es necesario hacer un programa en el que se trate de que a los medios materiales y personales de las instituciones penitenciarias se les dedique una mayor atención económica y una mayor atención por parte del Gobierno. Asimismo, es necesario que la integridad física, la salud y el desarrollo de la personalidad de los delincuentes que están internados en un centro penitenciario puedan ser atendidos. Y esto, ¿por qué? Por una doble razón: porque es necesario que esto se cumpla para que los ciudadanos vean cómo las leyes se cumplen, y que cuando no se cumplen existe una sanción, y esa sanción se impone. Y eso, ¿para qué? Para que los derechos fundamentales que se reconocen a los penados en la Constitución también se vean protegidos o reconocidos mediante este plan o programa que debe establecer, ya que debe atenderse fundamentalmente a que estos delincuentes vuelvan a la sociedad rehabilitados y reeducados.

En este momento —y así lo ha dicho la Delegada del Gobierno en Madrid no hace muchos días— la mayor parte de los delitos se están cometiendo por unos 2.000 ciudadanos, 2.000 delincuentes. Ello quiere decir que de alguna manera hay que retirar a estos 2.000 delincuentes de la circulación y llevarlos a los centros penitenciarios de tal forma que, cumplida su pena, cuando salgan, tengan la posibilidad de rehabilitarse y de reinsertarse en la sociedad.

Este programa completo sería mucho más eficaz que el que se ha propuesto por la Agrupación de Diputados del PDP, que es más incompleto. A nuestro Grupo le gustaría que esto se aceptara y que el programa fuera mucho más amplio. No obstante, si esto no es así, nosotros vamos a apoyar la proposición no de ley presentada por la Agrupación de Diputados del PDP, puesto que mucho mejor es tener algo que no tener nada, aunque nuestro Grupo piensa que el problema penitenciario ha de tratarse en toda la amplitud que se quiere, puesto que quizá el mal tratamiento que se está dando al problema penitenciario es lo que se está causando, por un lado, una gran parte de la inseguridad ciudadana y, por otra parte, graves perjuicios a los delincuentes internados en centros penitenciarios.

Por eso, nosotros pedimos el apoyo de todos los miembros de esta Comisión para estas enmiendas que presentamos, sin perjuicio de que, como he dicho, nosotros apoyaríamos la proposición no de ley presentada por el PDP.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir con relación a la proposición no de ley? (Pausa.)

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, yo no sé si procede una cuestión. A mí me gustaría saber si el Grupo proponente va a aceptar la enmienda presentada, porque, lógicamente, la intervención tendría que enfocarse

de una manera o de otra, en función de que se acepte o no la enmienda presentada por el Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Lo vamos a hacer así, señoría, aun cuando no sea el trámite reglamentario correcto, pero, dado que también estimábamos que las enmiendas tenían difícil cabida en la propia proposición no de ley y hemos autorizado la intervención del Diputado de Coalición Popular para su defensa, creemos que es conveniente que efectivamente, en primer lugar, el Grupo Parlamentario proponente manifieste si está o no de acuerdo con las enmiendas y si se deben adicionar a su proposición no de ley.

Tiene la palabra el señor Cavero a este fin.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Gracias, señor Presidente, por su oportunidad.

Nuestra posición, señor Presidente, dependerá de la posición que tenga el Grupo Socialista. (Risas.) Es decir, si la enmienda, en los términos en que la presentamos, por ser más modesta y quizá más realista y menos imaginativa que la del Grupo Popular, es admitida y el precio de la admisión es no complicarla más, evidentemente no aceptaríamos la enmienda del Grupo Popular, en el bien entendido de que si el Grupo Popular presenta con estos términos otra proposición no de ley en una sesión futura, también la apoyaremos, porque nos parece loable. Por eso pensamos que, como nuestra pretensión es más modesta, tiene más posibilidades de viabilidad y, como nosotros somos bastante pragmáticos, en este sentido quedamos a resultas de lo que haga el Grupo Socialista, aunque pensamos que dependerá también de su posición. El señor Luna me ha preguntado si incluyo o no la enmienda. Si no incluyo la enmienda, el señor Luna puede tener una actitud y si la incluyo, otra distinta. Yo quisiera saber la posición del señor Luna y cuál es el precio de la aceptación.

El señor **PRESIDENTE**: Yo creo que usted se ha expresado con tal claridad que el señor Luna debe de saber a qué atenerse.

Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: No la crea, señor Presidente, porque, a pesar de que uno lleva ya viviendo bastante tiempo en las orillas del Mediterráneo, estas maniobras de carácter casi fenicio no le acaban de colocar a uno en su sitio y no entiende muy bien estos precios que se plantean.

Parece que voy a tener que contestar a los dos cosas porque, como bien decía el señor Presidente, son esencialmente distintas. A la primera de ellas, que sería la última expresada por el señor Huidobro, lo haré muy brevemente. Le aconsejo al señor Huidobro que se lea el «Diario de Sesiones» de esta Comisión, de la sesión celebrada el jueves 26 de noviembre de 1987, y ahí tendrá una cumplida respuesta por parte del Ministro de Justicia respecto de las cuestiones que solicita en su proposición no de ley, porque ahí hay todo un plan de construcción de prisiones, todo un plan de aumento de funcionarios, de crea-

ción de equipos, etcétera. Yo comprendo que al señor Huidobro le gusta más el símbolo quieto, fijo, que los números, sobre todo cuando esos números se comparan en situaciones distintas, pero, ¡qué le vamos a hacer! Las cosas fluyen, son como son y evolucionan como evolucionan. En ese «Diario de Sesiones», como digo, está la respuesta del Ministro y con eso doy por contestada y por fijada mi posición en contra de la enmienda que se plantea.

En cuanto al texto de la proposición del señor Cavero, yo comprendo que no son horas como para extenderse en un tema sobre el que a mí me gustaría hablar mucho tiempo; lógicamente, no lo voy a hacer, pero sí lo voy a tratar con un poco más de cariño, anunciándole de antemano que nos vamos a oponer a la misma. (El señor **CAVERO LATAILLADE: ¡Cariño te doy, no dinero!**) (Risas.) Dinero también, señor Cavero.

El señor **PRESIDENTE:** Les ruego que, a pesar de lo avanzado de la hora y el relajo consiguiente, no dialoguen.

El señor **LUNA GONZALEZ:** Yo creo que el señor Cavero o la señora Salarullana —el PDP, en definitiva— tienen un problema con esto de las drogas, un problema que no es suyo, que es un problema de la sociedad en su conjunto y que es una mitología con la que hay que acabar.

Es decir, las drogas no son un problema de enfermedad, por lo menos en el sentido en que normalmente se entiende. Por tanto, no es un problema de que coloquemos un estupendo equipo médico a disposición de unos señores que tienen problemas de drogas, en la seguridad de que ese equipo médico va a curar a esos señores, que a continuación van a salir de la cárcel y, como ya no tienen problemas de drogas, van a dejar de delinquir. Yo creo que es algo bastante más complejo.

Por no complicarlo, simplemente les remito a la lectura de los debates y de las conclusiones de una reunión técnica que se celebró en Madrid en noviembre de 1986, si no me equivoco, y que ha sido publicada por una revista que se llama «Comunidad y drogas», en marzo de 1987. Esta reunión técnica la organizó el Instituto de Reinserción Social sobre temas penales y penitenciarios. La cárcel tiene un montón de problemas a la hora de tratar a los toxicómanos. La cárcel es un reflejo de la sociedad y, por tanto, en ella se está produciendo, más agravada, lógicamente, la casi misma masificación en el uso de drogas que se produce fuera de ella. Existe un desfase, como fuera de ella, entre recursos y demanda y existe la ineficacia en los tratamientos que se producen fuera de la cárcel, aumentada y corregida, y, desde luego, existe la misma mitología en torno a las drogas que existe fuera de la cárcel.

Por otra parte, en la cárcel hay otra serie de problemas. No hay una cuantificación fiable de los toxicómanos y del carácter de eso toxicómanos, por dos razones fundamentales: por la movilidad de los presos y por el carácter de politoxicómanos de la mayoría de ellos, lo cual hace suponer, de entrada, que lo que está pensando todo el mundo, que es un tratamiento eficaz contra la heroína y la consecución de la abstinencia de la heroína, no soluciona el

problema en la medida en que son politoxicómanos y, por tanto, consumidores de otras drogas y los tratamientos son muy distintos.

Sobre todo, yo creo que hay que hablar muy claramente de que los problemas con los delincuentes toxicómanos son problemas de reinserción que son enormemente difíciles de solucionar; porque, claro, hablamos alegremente de reinserción, pero habría que preguntarse: ¿ha habido inserción previa? ¿Estamos hablando de personas que en un tanto por ciento muy elevado de los casos han vivido una, digamos, inserción normal en la sociedad o estamos hablando de personas para las que, por haber nacido, por haberse desarrollado, por haber convivido en ambientes de entrada marginales, la heroína y el resto de las drogas han sido para ellos un modo de integración? Las drogas suponen una desintegración de la mayoría de la sociedad, pero suponen un mecanismo de integración en ambientes subculturales; que son los que desgraciadamente están imperando en las cárceles. Además, lo que exige en muchos casos la deshabitación y la reinserción es un cambio sustancial de valores, cuando precisamente son esos valores que hay que cambiar los que son valores reinantes en la subcultura de las cárceles.

Así pues, no estamos hablando de un problema fácil de solucionar, ni muchísimo menos, y nadie se piense que con el plan, loable por otra parte, que propone el Partido Demócrata Popular, con el que nosotros seamos capaces de hacer o el que sea capaz de hacer cualquiera, se va a resolver este problema en un espacio relativamente breve de tiempo.

Si hay que hacer caso de las recomendaciones de esta reunión, que he citado, que yo recuerdo que es un Instituto absolutamente independiente, privado, que no tiene nada que ver con la Administración, habrá que tener en cuenta que los expertos de esta materia recomiendan, básicamente, una cosa: el cumplimiento de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del Reglamento que la desarrolla; que se haga un tratamiento incardinado en la propia institución y no en departamentos estancos, con grupos de especialidades al margen de los profesionales de las cárceles, con recursos ajenos, etcétera. Es decir, lo que hay que hacer, en definitiva, es mejorar básicamente el funcionamiento, la dotación material y personal de las cárceles españolas. Porque, como digo, tanto la Ley Orgánica (artículos 36, 37), como el Reglamento (artículos 57.1, 56, 145, 239, 240 y, sobre todo, 244) posibilitan todo tipo de actuaciones en materia de atención a toxicómanos en el seno de la propia prisión.

Creo que se están haciendo muchas cosas, pero habrá que seguir haciendo muchas más. Les vuelvo a remitir las cifras y datos facilitados por el Ministro. Además, les diré algunas cosas específicas respecto al tema de drogas.

Desde el año 87 comenzó un programa de colaboración entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Plan Nacional de Drogas —ése que el señor Huidobro dice que no funciona, pero que, a mi juicio, funciona relativamente bien—. Ese plan de colaboración ha supuesto un convenio para la formación del personal de prisiones que se ha realizado por personal de servicios sociales

de las Comunidades Autónomas. Se han hecho cursos en las 17 Comunidades Autónomas. En algunas de ellas, como Andalucía —se me ocurre al ver al Presidente—, se ha impartido más de un curso, con una media de 30 asistentes. En estos momentos se está desarrollando uno en Madrid. Esos cursos permiten poner en contacto al personal de servicios sociales con el de los funcionarios de prisiones. Permite que sea el propio personal funcionario de prisiones el que trate a los toxicómanos de las cárceles. Y creo que con el tiempo esos cursos van a permitir que de verdad se pueda realizar esta labor lo mejor que se pueda hacer, sin esperar milagros.

Si ese programa empezó en 1987, en 1988 tiene una dotación de 143 millones de pesetas, sólo por parte del Plan Nacional, sin contar con lo que aportan las propias Comunidades Autónomas. Y tengo que decir aquí —y es un timbre de orgullo, de satisfacción— que ese programa tiene 143 millones gracias a una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a los Presupuestos Generales del Estado para 1988, porque la dotación inicial era de 100 millones y nosotros, con una enmienda, lo aumentamos en 43 millones más.

No quería terminar —y voy a hacerlo muy brevemente— sin decir alguna cosa más. En primer lugar, que no solamente existe la alternativa del tratamiento en la prisión a los toxicómanos. A veces se olvida que hay otras alternativas que son quizá más importantes que la propia prisión: aquella que se deriva, por ejemplo, del supuesto en que un tribunal aplica la eximente incompleta del artículo 9.º.1 del Código Penal y, por consiguiente, en vez de enviar al reo a prisión se le envía a un centro de intranamiento. En segundo lugar —aunque ésta ha sido poco utilizada—, está la alternativa que prevé el artículo 65 del Código Penal para los menores de 18 años. Y en tercer lugar, algo que todavía no está plasmado, pero que los profesionales de atención al toxicómano están esperando como agua de mayo, que es el reciente artículo 93 bis del Código Penal que acabamos de aprobar en esta Cámara y en el Senado, que va a suponer la aplicación de la remisión condicional a los toxicómanos.

Tampoco me quiero olvidar de una experiencia interesantísima que ha puesto en marcha el ayuntamiento de Barcelona —lo siento, es el ayuntamiento de Barcelona quien lo ha puesto en marcha, pero es una iniciativa realmente importante—, y es la dotación a los juzgados de guardia de asistentes sociales de los servicios sociales del ayuntamiento para que los toxicómanos que tienen problemas delictivos entren en contacto con la red general de servicios sociales desde el primer momento, es decir, sin necesidad de esperar a la entrada en prisión.

Por consiguiente, y concluyendo, se puede mejorar lo que se está haciendo, se pueden hacer más cosas, pero realmente, señor Cavero, no hace falta un plan porque todo él está en marcha: es el Plan Nacional de Drogas, que tiene muchas vertientes, muchas facetas, y una de ellas es el tratamiento de los toxicómanos en las prisiones españolas (**Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! ¡Muy bien!**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cavero para turno en réplica y de fijación de posición, a la vez, con relación a la enmienda presentada. Espero que ahora clarifique a la Comisión cuál es la posición de su Grupo.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Le agradezco mucho al señor Luna los términos siempre amables y razonables en que se produce, pero estoy acostumbrado a que me digan que no amablemente. Ultimamente me dicen que no a casi todo, pero siempre me lo dicen muy amablemente, lo que es de agradecer. Piensan que cuando hay una iniciativa de algún Grupo de la oposición eso implica una crítica y no pueden entender que muchas veces existe un sentido de colaboración. Por ejemplo, se ha dicho por el señor Luna que nosotros pedíamos un plan. No somos tan ambiciosos. Hemos hablado simplemente de un programa, que es más modesto. Se ha dicho que nosotros pedíamos la reinserción. Pedimos mucho menos: que se ayude a los presos que están en las cárceles, ya sea como preventivos —y ese caso me preocupa todavía mucho más—, ya sea en cumplimiento de condena para una cosa tan sencilla como iniciar la desintoxicación o, por otro lado; la rehabilitación. No estamos pidiendo un plan de reinserción en la sociedad ni otras cosas que son mucho más complicadas. El hecho concreto es que nos dice que nos obsesiona la droga a la señora Salarrullana y a mí. Claro que nos obsesiona. Para mí la droga es un tema verdaderamente obsesionante. Me preocupa tanto o casi más que el terrorismo. El terrorismo se puede erradicar en un momento determinado y, en cambio, las consecuencias y secuelas de la droga quedarán para muchos años en la sociedad española. Me interesa como un tema social y un tema que afecta a los sectores más débiles de la sociedad española. Nuestro Grupo tiene a título de orgullo el tener especial sensibilidad y preocupación por el tema de la droga porque es un tema muy social.

Teniendo en cuenta que la población penitenciaria en este momento es de 28.000 personas y se dice que un porcentaje muy alto de ellos están en el mundo de la droga, la primera responsabilidad del Gobierno, si quieren aplicar la Ley General Penitenciaria y el Reglamento (Ley General Penitenciaria que se aprobó, por unanimidad —permítanme la vanidad—, cuando yo era Ministro) es evitar que entre la droga en las prisiones. Ya sé que esto es muy difícil, pero tendrían que intentarlo con más eficacia.

En segundo lugar, a mí me preocupa el caso del preventivo, del chico joven que lo han detenido y que va a estar en esa situación de preventivo seis u ocho meses, que, si no es un drogadicto, quizás ha incidido en la droga, pero quiere escaparse de ella y tiene el síndrome de la abstinencia o cualquier cosa por el estilo.

Yo le insto al Gobierno. No le digo que no haya hecho cosas. Yo a ustedes les reconozco con absoluta objetividad, como no lo hicieron ustedes nunca, muchas de las cosas que han hecho positivamente. Me encanta decírselo. Ojalá pudiera decir que han hecho más. Yo no entiendo que la oposición sea decir que todo lo que el Gobierno hace está mal, sino que, al revés, si el Gobierno hace bien

muchas cosas, ojalá las haga mejor. Nosotros lo que tenemos que hacer es motivarle. Yo no aplico la doctrina Ciriaco de Vicente de pedir lo imposible, como decía el otro día en la reunión de los del síndrome tóxico. Yo no hago eso. Pido cosas razonables y modestas, como es en este caso ver si, de alguna manera, se pueden poco a poco introducir en las prisiones, dentro del desarrollo del plan que está en marcha, unos equipos que ayuden a los toxicómanos y a los jóvenes que sin ser toxicómanos (pues no todos los delincuentes son necesariamente toxicómanos y vienen del mundo de la drogadicción) se encuentran con esta situación. Me han dicho muchas veces los jueces que les preocupa mucho enviar a los jóvenes allí porque, aparte de otra serie de riesgos que adquieren en la prisión, pueden acabar saliendo toxicómanos.

Por tanto, a mí me parece muy bien la posibilidad de que existan esos equipos que muchas veces por la vía de la persuasión, que no tienen que ser necesariamente médicos, puedan ayudar a estos jóvenes. Me parece perfecto lo que han hecho en el Ayuntamiento de Barcelona. Ojalá lo hicieran también en las prisiones cuando un joven tiene esas dudas y se le ayudara, convenciera y explicara los males que produce la drogadicción.

Por tanto, nuestra proposición es muy modesta. No hablamos de reinserción. Simplemente hablamos de ayudarles a la desintoxicación o a una cierta rehabilitación con un sistema médico. Nuestras peticiones son mucho más modestas y por eso nos parece, dentro de esta modestia, que la enmienda que propone el Grupo Popular es mucho más ambiciosa. Por eso les digo a los compañeros del Grupo Popular que la presenten como una proposición no de ley y tienen por delante nuestro voto favorable. Yo estoy muy enterado del tema. Tengo aquí dos llamadas, la de don Enrique Castro y Elena Soriano. Estoy muy en contacto con todos los que se dedican y escriben sobre este tema porque me preocupa de una manera obsesionante. Yo podría decirles que hemos pedido una cosa modesta y nos han dicho que ya la están haciendo. A ver si ustedes la hacen. Me encantará venir dentro de tres o cuatro meses y decirles a ustedes que habíamos pedido algo que no era necesario porque ya estaban haciéndolo. Sin embargo, sentiré muchísimo decirles que volvemos a reiterarlo porque ustedes no están haciéndolo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cavero, quisiera que manifestara si acepta o no las enmiendas.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: No acepto las enmiendas, no porque no las considere, sino porque me van a decir que me las han echado abajo porque era una cosa demasiado grande. Como este fenicio es muy realista, pretende simplemente limitarse a los términos estrictos y modestos de lo que ha sido rechazado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Unos breves segundos uni-

camente para decir al señor Luna lo siguiente: la justificación —no sé si se ha dado cuenta— del voto negativo del Grupo Socialista contra la proposición no de ley de la Agrupación de Diputados del PDP, ha sido exactamente la que he hecho yo para defender nuestras enmiendas, exactamente la misma, porque nuestras enmiendas no son ni más ni menos que la aplicación de los artículos 3, 4 y 14 de la Ley General Penitenciaria. Que se pongan en práctica. Lo que ha contestado usted al señor Cavero ha sido exactamente que el problema de las cárceles no se puede resolver tratando única y exclusivamente el problema de la toxicomanía porque es mucho más complejo. Eso es lo que nosotros decimos. Creo que la defensa que ha hecho ha sido la de nuestras enmiendas. Si no es el momento oportuno díganoslo y los presentaremos en otro momento, o inicien ustedes, o el Gobierno socialista, este programa más amplio para que de esa manera el problema de las cárceles, el de la seguridad ciudadana y el de los delincuentes se resuelva.

Por otra parte, me dice: usted no se ha leído la comparecencia del señor Ministro de Justicia del mes de noviembre. Efectivamente, aquel día no estuve, pero sí la he leído, porque tengo la costumbre de leer lo que en esta Comisión se hace. Le diré una cosa: no es eso lo que nosotros pedimos; pedimos bastante más. De todos modos, si estamos esperando a que el señor Ministro de Justicia resuelva el problema de las cárceles como ha resuelto la mayor parte de los problemas que se le han planteado dentro del campo de su Departamento, ya podemos estar esperando durante mucho tiempo porque este problema no se resolverá.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: En primer lugar, le diré al señor Huidobro que si razonamientos idénticos —según él— llevan a conclusiones tan dispares como la suya y la mía, eso es una prueba evidente de la existencia de la ideología, que, como decía Althusser, viene a ser algo así como la manera de ver el mundo en función de los intereses de la clase a la que uno pertenece o quiere defender. Estoy de acuerdo con el último razonamiento que S. S. ha hecho; es decir, la ideología existe, posiblemente los razonamientos sean similares, y las conclusiones, por esa razón de la existencia de la ideología, son tremendamente distintas.

Al señor Cavero quiero decirle que no he manifestado en ningún momento que le obsesione a él y a la señora Sallarrullana el problema de la droga. Lo que he dicho es que tienen una creencia de que el problema de la droga es una enfermedad como tal y que, a mi juicio, no es así. Por otra parte, no creo que sea ninguna afirmación de carácter peyorativo, porque le diré que a mí sí que me obsesiona el problema de la droga. Yo llevo muchos años trabajando en ese tema, dedicándole un alto porcentaje de mi tiempo, y me obsesiona y me quita el sueño muchas noches; por lo tanto, aunque se lo hubiera dicho, no

me parece que sea para responder como si se tratara de algún tipo de acusación.

He tratado de ser tremendamente suave con su proposición no de ley y he querido entender que ustedes pedían algo más, pero si lo que quiere que le diga es que lo de desintoxicar ya se hace, se lo digo. El que quiere —que es lo que usted pide— se desintoxica ya en prisión, porque la desintoxicación no tiene nada más que una definición, y es un período muy breve de abstinencia de las drogas. Eso se consigue entrando en la enfermería de la prisión, manteniéndose en ella durante el tiempo que solicite el interno o que requiera el facultativo de turno. Eso se hace, pero ello no es el problema, porque la desintoxicación muchas veces se busca por propia voluntad del toxicómano, para después volver a reincidir en el consumo. Yo le contaría lo que supone el primer «flash» en la heroína, o los primeros «flashes» después de una desintoxicación, etcétera, pero no voy a extenderme en este tema. El problema es que la proposición de ley como usted la plantea, con unos términos tan estrictos, ya se está haciendo y no se trata de oponernos por ninguna razón y por evitar ninguna historia, sino porque, repito, ya se está haciendo.

Como creo que piden algo más, he intentado contestar de buena voluntad y manifestándole que lo que se está haciendo es lo que están requiriendo los expertos del tema, es decir, no hacer lo que usted pide: un equipo de tratamiento; eso no lo pide en su proposición no de ley, pero lo dice en su intervención. Eso es lo que desaconseja todo el mundo; no sólo en España, sino en las Naciones Unidas, que tienen una división de estupefacientes que trabaja estos temas. No se trata de crear mecanismos espe-

cíficos que segregan todavía más al toxicómano y que lo marginan aún más y que se convierten o en una fuente de privilegio a los cuales acude el que sin voluntad de desintoxicarse, de rehabilitarse o de reinsertarse obtiene una serie de ventajas, o por el contrario una fuente de segregaciones, de marginaciones y de malos o peores tratos para los internos que acuden a ellos. Es decir, no hay término medio. Por tanto, no es que no queramos hacer lo que usted modestamente pide. Lo que estrictamente pide ya se hace y, por lo demás, no está en consonancia con lo que recomiendan los expertos nacionales e internacionales en la materia. Por eso nos oponemos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar la proposición no de ley de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley de la Agrupación de Diputados del PDP sobre programa de ayuda a los toxicómanos en los centros penitenciarios.

Con esto, señorías, hemos terminado el orden del día. Damos las gracias a todas SS. SS. por la asistencia y, naturalmente, a los servicios de la Cámara por los que nos prestan.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961